

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública ha presentado D. Juan de la Cierva, y nombrando para el referido cargo á D. Carlos María Cortezo.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente de asimilación de la industria de venta de aparatos mecánicos para ejecutar música.

Otra ídem íd. promovido por los dueños de talleres broncistas de esta Corte en solicitud de que se les autorice para tener un torno, sin aumento en la cuota que hoy satisfacen.

Otra habilitando el punto denominado Punta de Entinas para el embarque de tomates.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA los estados de clasificación de las plazas de Médicos titulares.

Clasificación de las plazas de Médicos titulares de la provincia de Albacete.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de varias instancias en solicitud de aclaraciones acerca de la forma en que los alumnos libres han de efectuar las pruebas de los estudios por ellos practicados.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto autorizando al Ministro de Agricultura para disponer desde luego la construcción de las obras de puertos comprendidas en el estado adjunto.

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Real orden disponiendo se construyan por administración las explanaciones y obras de fábrica del trozo primero de la carretera de Sanlúcar de Barrameda á la de Madrid á Cádiz.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar provisional de la provincia de Ciudad Real.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores

á la Cátedra de Algebra, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Administración provincial:

Junta de Obras de la nueva Cárcel de Pamplona.—Subasta de continuación y terminación de un edificio con destino á cárcel.

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Borbón, núm. 8.—Invitando á Doña Vicenta de la Plata manifieste á esta Comisión el punto de su residencia.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.—Compañía anónima de Tranvías de Barcelona.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 y 183 del Código de Comercio.

Compañía general de productos químicos del Abono.—Sociedad Auxiliar de Minas é Industrias.—Banco de Castilla.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, suntuos y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Juan de la Cierva y Peñafiel, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos María Cortezo y Prieto, Vicepresidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Raimundo F. Villaverde.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase D. Antonio Serrano y Borrego cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar del primer Cuerpo de Ejército y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Vicente de Martitegui.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Ezequiel Abente y Lago,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Antonio Serrano y Borrego.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Vicente de Martitegui.

Servicios del Inspector Médico de segunda clase D. Ezequiel Abente y Lago.

Nació el día 3 de Abril de 1845, é ingresó, previa oposición en el Cuerpo de Sanidad militar el 25 de Mayo de 1864, con el empleo de segundo Ayudante Médico.

Prestó el servicio de su clase en el batallón Cazadores de Tarifa y en el Hospital militar del Peñón de Vélez de la Gómera.

Al ascender á primer Ayudante Médico, por antigüedad, en Diciembre de 1867, quedó en situación de reemplazo, destinándosele en Mayo siguiente al regimiento Infantería de Galicia.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Médico Mayor.

Fué trasladado al regimiento Infantería de Iberia en Abril de 1869, al de Valencia en Febrero de 1870, y al de Cuenca en Octubre de este último año.

Formó parte del ejército del Norte desde Mayo de 1872, y operando contra las facciones carlistas, asistió el 18 á la acción de Arrigorriaga, por la que se le otorgó la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, pasando en Agosto al Ferrol, en donde cooperó desde el 15 al 17 de Octubre á sofocar la insurrección republicana habida en el arsenal, siendo por ello recompensado con el grado de Subinspector Médico de segunda clase, que después le fué permutado por el empleo personal de Médico Mayor.

Permaneció en situación de reemplazo desde Enero de 1873 hasta Marzo del mismo año, que fué destinado al expresado Ejército del Norte, saliendo nuevamente á campaña.

Colocado en Julio siguiente en el regimiento Infantería de Almansa, operó en el Centro, concurriendo el 14 de Septiembre á la acción de Palomar. Seguidamente volvió al Norte, por habersele destinado al regimiento Caballería de Talavera, encontrándose en los combates de los días 25, 26, 27 y 28 de Junio de 1874 en las inmediaciones de Estella, y en la batalla de Oteiza el 11 de Agosto.

Destinado luego al regimiento de Ingenieros, continuó perteneciendo al Ejército del Norte y se halló en varios hechos de armas, por los que fué premiado con el grado de Subinspector Médico de segunda clase.

En Mayo de 1875 causó alta en el cuarto regimiento de Artillería á pie, destinándosele en Octubre al Hospital militar de Santa Cruz de Tenerife, y volviendo en Diciembre á dicho regimiento de Artillería.

Sin dejar de pertenecer al mismo, desempeñó, en comisión, el cargo de Jefe de Sanidad militar de la primera brigada de la sexta división del primer Cuerpo del Ejército del Norte, en los meses de Febrero y Marzo de 1876.

Promovido á Médico Mayor efectivo, por antigüedad, en Noviembre de 1882, fué nombrado Director del Hospital militar de Badajoz, quedando de reemplazo en Febrero de 1884.

En Octubre del propio año se le destinó al Hospital militar de la Coruña, en el que continuó hasta su ascenso á Subinspector médico de segunda clase en Octubre de 1889.

Estuvo posteriormente destinado en los Hospitales militares de Granada, Vitoria y la Coruña, ascendiendo reglamentariamente á Subinspector Médico de primera clase en Octubre de 1894.

Quedó desde fin de este mes afecto al Cuadro para eventualidades del servicio, nombrándosele en Octubre de 1896 Director del Hospital militar de la Coruña.

Promovido á Inspector Médico de segunda clase en Enero de 1901, fué nombrado Inspector de Sanidad militar de la tercera región, pasando á la sexta, con igual cargo, en Febrero siguiente.

Desde Diciembre de 1902 desempeñó el cargo de Inspector de Sanidad militar de la octava región, hasta que, en Diciembre de 1904, y en virtud de la nueva organización dada al Ejército, quedó en situación de cuartel, en la que continúa.

Cuenta 40 años y 10 meses de efectivos servicios, de ellos 4 y 3 meses en el empleo de Inspector Médico de segunda clase; hace el núm. 1 en su escala y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de primera y segunda clase del Mérito con distintivo rojo.

Cruces de segunda y tercera clase de la misma Orden con distintivo blanco.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz roja de primera clase del Mérito naval.

Gran Cruz del Mérito militar con distintivo blanco.

Medallas de la Guerra civil y Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, núm. 1 de la escala de su clase, D. Justo Martínez y Martínez,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Ezequiel Abente y Lago.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

**Vicente de Martitegui.**

*Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Justo Martínez y Martínez.*

Nació el día 6 de Agosto de 1842, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad militar el 16 de Agosto de 1866, con el empleo de segundo Ayudante Médico, destinándose al regimiento Infantería de Zamora.

En Octubre de 1867 fué trasladado al escuadrón Cazadores de Galicia, desde el que pasó al Hospital militar de la Coruña en fin de Diciembre siguiente.

Alcanzó el grado de primer Ayudante Médico por la gracia general de 1868; se le destinó en Noviembre del mismo año al Hospital militar de Vigo; le fué otorgado en el propio mes el empleo personal de primer Ayudante Médico por los servicios que llevaba prestados, y volvió después al Hospital militar de la Coruña.

Fuó destinado al regimiento Infantería de Córdoba en Enero de 1869; en Marzo de 1870, al Hospital militar de Chafarinas, y en Noviembre, al batallón Cazadores de Vergara, volviendo en fin de Diciembre al regimiento de Córdoba.

Sirvió luego en el regimiento Infantería de Murcia y en el batallón Cazadores de Mendigorría, y habiendo salido á operaciones de campaña por las provincias Vascongadas en Abril de 1872, se halló el 16 de Mayo en la acción habida en las inmediaciones de Oñate, y los días 16 y 19 de Junio, en las de Oquendo y montes de Ceberio, marchando en Septiembre con el citado batallón á perseguir las partidas rebeldes que vagaban por Asturias, y en Octubre, á sofocar la insurrección cantonal del Ferrol. Por estos servicios fué recompensado con el grado de Médico Mayor, la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, el grado de Subinspector Médico de segunda, el empleo personal de Médico Mayor, y la Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo rojo.

Se le trasladó en Marzo de 1873 al regimiento de Infantería de Murcia, quedando de reemplazo en fin de Junio. Ascendido, por antigüedad, á Médico primero en Octubre, fué destinado en este mes á las órdenes del General en Jefe del Ejército del Norte, en el que después obtuvo colocación, concurriendo los días 7, 8 y 9 de Noviembre á la batalla de Montejuar, por la que fué premiado con el grado de Subinspector Médico de primera clase; el 25, 26 y 27 de Marzo de 1874, á las acciones de San Pedro Abanto, por las que se le otorgó la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo rojo; el 27, 28 y 30 de Abril, á las de las alturas de Somorrosto; el 2 de Mayo, á la entrada en Bilbao, y el 25, 26 y 27 de Junio, á las acciones sostenidas sobre Estella, por las que fué agraciado con otra Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

En Agosto del año últimamente citado se le destinó al Hospital militar de la Coruña, y en Diciembre se dispuso que pasara á las órdenes del Jefe de Sanidad militar del Ejército del Norte, obteniendo el empleo personal de Subinspector Médico de segunda clase por el mérito que contrajo en el levantamiento del bloqueo de Pamplona en Febrero de 1875.

Posteriormente prestó sus servicios en el regimiento Caballería de Alfonso XII y en el cuartel general del Ejército del Centro, encontrándose en el sitio de La Seo de Urgel desde el 21 al 27 de Agosto de dicho año 1875, por lo que fué promovido á Subinspector Médico de primera clase personal.

En fin de Noviembre siguiente pasó á incorporarse al Parque Sanitario de Madrid, al que anteriormente había sido destinado, y en el que continuó hasta fin de Agosto de 1883, que quedó en situación de reemplazo.

Volvió á ser destinado en Noviembre al mencionado Parque, nombrándosele Jefe de las Ambulancias sanitarias de esta Corte, al ascender, por antigüedad, á Médico Mayor en Diciembre de 1886.

Pasó á situación de reemplazo en fin de Diciembre de 1893, disponiéndose en el propio mes que formara parte de la Comisión encargada de organizar las ambulancias del primero y segundo Cuerpos de Ejército.

En Julio de 1895 ascendió, por antigüedad, á Subinspector Médico de segunda clase, efectivo, colocándose en la primera brigada de Sanidad militar.

Destinado en Enero de 1896 al distrito de Cuba, embarcó en Marzo para dicha isla, nombrándosele á su llegada Jefe de servicios del Hospital militar de Alfonso XIII. Después desempeñó los cargos de Director del Parque Sanitario y Jefe de la segunda brigada sanitaria, saliendo en Noviembre á operaciones de campaña en concepto de Jefe de Sanidad militar del cuartel general del General en Jefe.

Asistió, entre otras, á la acción del Rubí, el 10 del mencionado mes de Noviembre; el 12, á la de la Merced; el 30, á la de Serranos; el 1.º de Diciembre, á la de Capote; el 2, á la de Sábana Maíz; el 15, á la de las Delicias y Luisa; el 26, á la de Peña Blanca; el 28 de Enero de 1897, á la del campamento del río Manacor; el 1.º de Febrero, á la del de Sagua la Chica; el 2, á la del camino de Santa Clara; el 9, á la de Manajanan, camino de Placetas; el 15, á la de Loma Pimienta; el 3 de Marzo, á la de las zonas de Remedios; el 26 de Abril, á la del camino de Maraguall; el 7 de Mayo, á la del ingenio Bagá;

el 12, á la de Pozo Azul; el 18, á la de las Pozas, y el 30 de Agosto, á la del desfiladero de la Jaula.

Le fué confiada la Inspección de Hospitales militares de campaña; instaló varios en Matanzas, Santa Clara, Puerto Príncipe, Santiago de Cuba, Trinidad, Casilda é Isabela de Sagua; desempeñó otras importantes comisiones que le confirió el General en Jefe; se le promovió, por antigüedad, en Julio del expresado año 1897 al empleo efectivo de Subinspector Médico de primera clase, y fueron recompensados sus servicios en la referida isla con dos Cruces rojas de tercera clase del Mérito militar (una de ellas pensionada) y la Cruz de segunda clase de la Orden de María Cristina.

Regresó á la Península en Noviembre del repetido año 1897, encargándose de la Dirección del Instituto Anatómico-patológico, para la que con anterioridad había sido nombrado.

Desde Mayo de 1898 ejerció, en comisión, sucesivamente los cargos de Director del Instituto de Higiene militar y de la Academia Médico-militar y el mando de la brigada de tropas de Sanidad militar, á cuya plantilla fué destinado en Marzo de 1900, y en la que continúa.

Ha desempeñado numerosas comisiones propias del servicio de su Cuerpo; ha sido Diputado á Cortes y varias veces Senador del Reino, siéndolo actualmente por la provincia de Pontevedra; cuenta 38 años y 7 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Una Cruz roja de primera clase, dos de segunda y dos de tercera del Mérito militar, una de estas últimas pensionada.

Cruz blanca de tercera clase de la misma Orden.

Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo rojo.

Encomienda de número de Isabel la Católica.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Medallas de Bilbao, de Alfonso XII, de la Guerra civil, de Cuba, de Alfonso XIII y de la Regencia.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del primer Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de primera clase D. Pedro Gómez y González, que actualmente desempeña igual cargo en el cuarto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

**Vicente de Martitegui.**

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar del cuarto Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de primera clase D. Ezequiel Abente y Lago.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

**Vicente de Martitegui.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### EXPOSICION

SEÑOR: Existen algunas obras de puertos á cargo directo del Estado, que por su importancia y necesidad, á pesar de la escasa cuantía de sus presupuestos, deben construirse en el más breve plazo posible. Así lo exigen las que aparecen en el estado adjunto, las que, unas por ser complementarias de obras ya realizadas, y otras nuevas, han de ser beneficiosas para las respectivas localidades en primer lugar, y para el público, interés en general.

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 7 de Abril de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

**Javier González de Castejón y Elio.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para disponer desde luego la construcción, por sus respectivos presupuestos de contrata, de las obras de puertos comprendidas en el estado adjunto.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,

**Javier González de Castejón y Elio.**

### ESTADO de las obras nuevas de puertos, que deben comenzarse en el año 1905, á que se refiere el precedente Real decreto.

LOCALIDADES	DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	PRESUPUESTOS — Pesetas.	FECHAS DE SU APROBACIÓN
Guipúzcoa Motrico . . . . .	Nuevo dique en el lado Norte . . . . .	333.138'04	Por R. O. de 17 de Abril de 1903.
Canarias, Santa Cruz de Tenerife . . . . .	Obras de reparación de desperfectos causados por el temporal en los días 26 y 27 de Diciembre de 1898 . . . . .	27.785'82	Por R. O. de 15 de Junio de 1899.
Pontevedra (Cambados). . . . .	Trozo segundo del mueble de dicho puerto . . . . .	10.952'38	Idem . . . . .
Pontevedra (Sangenjo) . . . . .	Dique de abrigo y obras complementarias . . . . .	129.832'41	Por R. O. de 1.º de Marzo de 1905.
Canarias (La Luz) . . . . .	Pavimentado y arreglo de la explanada contigua al mueble de Santa Catalina . . . . .	109.000	Por R. O. de 4 de Marzo de 1905.
Granada (Motril) . . . . .	Obras del puerto . . . . .	»	Se halla en tramitación.

Madrid 7 de Abril de 1905.—Aprobado por S. M.—JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN ELIO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta de aparatos mecánicos para ejecutar música, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia á instancia de los Sres. Hijos de Montano, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que á consecuencia de consulta formulada por la casa constructora de pianos Hijos de Montano para que se declare la tributación que les correspondiera por la venta de aparatos dedicados á la ejecución mecánica de música, que la referida casa vende, se instruyó, en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal gubernativo de Hacienda en 5 de Mayo último, expediente de asimilación de la referida industria, con arreglo á lo prevenido en el art. 119 del reglamento vigente de la contribución industrial; que en dicho expediente informaron los tres primeros contribuyentes del gremio de venta y alquiler de pianos, D. Ventura Navas, Don Emilio Gallego y D. Juan Hazen, exponiendo, sin discrepancia, su parecer, en el sentido de que la venta del citado aparato, como la de todos los de igual clase, debe sujetarse al pago por la tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 3.º y cuota de 594 pesetas, atendida la naturaleza del instrumento, derechos de Aduanas que por su importación se satisfacen, análogos á las que pagan los pianos; su importe, su venta y lo que se abona en concepto de

contribución industrial por la de aparatos similares á los de que se trata por los demás expendedores de instrumentos musicales; que inspirándose en igual criterio, emitió desde un principio su informe el Ingeniero industrial al servicio de la Investigación, con cuyo parecer han mostrado también su conformidad la Abogacía del Estado, Administración de Hacienda y Delegado de esta provincia:

Remitido el expediente para su resolución á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, este Centro directivo ha emitido el suyo, coincidiendo con los anteriores, y, en su virtud, propone á V. E. que se modifique el epígrafe 3.º de la clase 5.ª, tarifa 1.ª de industrial, incluyendo al efecto la venta de los aparatos para ejecutar música, y redactándose dicho epígrafe á ese objeto en la siguiente forma: «Establecimientos de venta y alquiler de pianos, órganos é instrumentos musicales, de aire ó cuerda, y de aparatos automáticos ó ejecutores mecánicos de música»; y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo, en su Comisión permanente. Esta Comisión ha examinado lo expuesto, el reglamento y tarifas de la Contribución industrial; y

Considerando que la venta de los aparatos á que este expediente se refiere es similar á la de instrumentos musicales, y principalmente á la de pianos, tanto por la naturaleza y composición de los referidos aparatos cuanto por su aplicación y objeto:

Considerando que la asimilación á la industria de venta y alquiler de pianos es la procedente, teniendo en cuenta para afirmarlo así, además de lo expuesto en el Considerando que precede, las prevenciones que para la clasificación de las industrias se contienen en el artículo 16 del reglamento de la contribución por industrial; y

Considerando que en la tramitación de este expediente aparecen cumplidos los requisitos exigidos para los de su clase por el art. 119 del citado reglamento;

El Consejo de Estado, conforme con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, opina que debe V. E. autorizar la modificación del epígrafe 3, clase 5.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup> en la forma ideada por dicha Dirección general, comprendiendo así dentro de las citadas tarifa, clase y epígrafe la industria de aparatos mecánicos para la ejecución de obras musicales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los dueños de talleres de bronceístas de esta Corte en solicitud de que se les autorice para tener un torno, sin aumento de la cuota que en la actualidad satisfacen, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de la Comisión permanente de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que los dueños de talleres de bronceístas, en instancia de 21 de Mayo de 1904, solicitan de V. E. que se les autorice para tener un torno, sin aumentarles la cuota de 66 pesetas que satisfacen, elevando ésta á 100 pesetas cuando emplean motor eléctrico hasta dos caballos de fuerza, y 50 pesetas por cada unidad ó fracción más de un caballo.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone la modificación de los epígrafes 52 y 80 de la clase 7.<sup>a</sup> de la tarifa 4.<sup>a</sup> para que queden redactados en la siguiente forma:

«Epígrafe 52.—Bronceístas.—Estos industriales podrán tener hasta tres máquinas herramientas, sin pago de otra cuota si son movidas á mano, y tributando además con 50 pesetas por máquina herramienta si éstas son movidas mecánicamente.

Excediendo de tres el número de máquinas herramientas que existan en el taller, éste tributará por el epígrafe 122 de la tarifa 3.<sup>a</sup>, cualquiera que sea el motor.»

Por este epígrafe contribuirán los talleres de bruñido ó pulimentado de metales cuando no exceda de tres el número de máquinas de pulir, siéndoles aplicable el aumento de 50 pesetas por máquina si éstas son movidas mecánicamente, y debiendo igualmente tributar estos talleres por el epígrafe 122 de la tarifa 3.<sup>a</sup> cuando el número de máquinas exceda de tres, cualquiera que sea su motor.» «Tarifa 4.<sup>a</sup>, clase 7.<sup>a</sup>, epígrafe núm. 80. Herreros cerrajeros, entendiéndose por tales aquellos en cuyo taller no existan más de tres máquinas herramientas movidas á mano.—Si son movidas mecánicamente, tributarán además con 50 pesetas por cada máquina. Si tuviesen mayor número de máquinas herramientas, tributarán, cualquiera que sea su motor, por el epígrafe 122 de la tarifa 3.<sup>a</sup> por todas las máquinas que tenga.»

Y en tal estado, se ha servido V. E. consultar el parecer de esta Comisión permanente. Teniendo en cuenta que si bien hasta el presente tributariamente la distinción entre la grande y la pequeña industria se ha basado en el empleo de máquinas, el progreso y desarrollo de las mismas obliga á reconocer, y hoy como indispensable á ciertos oficios, el uso de ciertos aparatos ó máquinas, so pena de ponerlas en condiciones de que sus productos no tengan aceptación, y que la propuesta del Centro directivo del ramo, apoyándose en lo que queda expuesto, fija en número prudencial las máquinas ó motores que puedan reunir los oficios de que se trata, sin pasar á figurar en la tarifa 3.<sup>a</sup>, que es donde se agrupan las industrias de fabricación;

Este Consejo es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios vecinos de Dalias, en la provincia de Almería, en súplica de que se habilite el punto denominado Punta de Entinas para el embarque de tomates:

Visto el informe emitido por el Administrador de la Aduana de Almería, favorable á la concesión que se pretende:

Resultando que los recurrentes fundan su petición en la necesidad de utilizar la vía marítima para dar salida á dicho fruto, por la dificultad de efectuar el transporte por las terrestres, á causa de las malas condiciones de éstas en la citada provincia:

Considerando que es de innegable conveniencia el fomentar la exportación de los productos agrícolas, facilitando su transporte, especialmente en aquellos que por sus condiciones están sujetos á inmediato demérito, á fin de conseguir que la rapidez de los medios de conducción contribuyan á que los citados productos lleguen á los puntos de destino en las debidas condiciones para su venta y consumo; y

Considerando que en el punto de referencia existe fuerza del Resguardo suficiente para vigilar las operaciones de embarque que en el mismo se realicen; no existiendo, por otra parte, temor alguno de que los intereses del Tesoro puedan perjudicarse;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el punto denominado Punta de Entinas, en la provincia de Almería, para el embarque en régimen de cabotaje, de tomates, cuyos embarques, se realizarán bajo la vigilancia del Resguardo que preste servicio en el citado punto, y con documentación é intervención de la Aduana de Adra; debiendo abonarse por los recurrentes al funcionario de la misma que vaya á practicar los despachos las dietas que determina el apéndice 1.<sup>o</sup> de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por la Junta de gobierno y patronato interesando la pronta publicación de los estados de clasificación de las plazas de Médicos titulares:

Resultando que la expresada Junta considera que dicha clasificación debe someterse á las siguientes instrucciones:

La Junta de gobierno y patronato, á quien se encomienda la citada clasificación, entiende que en todo Cuerpo la categoría supone un sueldo, que regula siempre las diferentes graduaciones de la escala en que han de estar colocados los individuos que le componen; y en este concepto, teniendo en cuenta las costumbres actuales en la mayoría de las poblaciones, establece las siguientes dotaciones reguladoras:

Primera categoría, 2.500 pesetas.

Segunda ídem, 2.000.

Tercera ídem, 1.500.

Cuarta ídem, 1.000.

Quinta ídem, 750.

Para la clasificación de las poblaciones en cada una de las diferentes categorías será preciso atender á ciertas bases, que serán: número total de habitantes, número de familias pobres asignadas á cada titular, distancias que hayan de recorrer los Médicos para visitar los enfermos pobres, categoría de la población, número de titulares en que esté dividido el servicio, sueldo asignado actualmente á cada titular y cuantía del presupuesto municipal.

Pertenecerán á la quinta categoría:

Todas aquellas poblaciones ó agrupaciones de pueblos que no teniendo más de 1.000 habitantes ni más de cien familias pobres, estén enclavados en un perímetro de menos de cuatro kilómetros.

Pertenecerán á la cuarta categoría:

Las agrupaciones de pueblos cuyo perímetro, siendo mayor de cuatro kilómetros, no tengan más de 1.000 habitantes y cien familias pobres.

Los pueblos de más de 1.000 y menos de 2.000 habitantes.

Pertenecerán á la tercera categoría:

Las agrupaciones de pueblos que estando situadas en un perímetro mayor de cuatro kilómetros, pasen de 1.000 y no excedan de 2.000 habitantes ni 200 familias pobres.

Los pueblos que tengan de dos á 10.000 almas, no siendo cabezas de partido judicial.

Los pueblos que, siendo cabeza de partido judicial, no tengan más que una sola plaza de Médico titular.

Pertenecerán á la segunda categoría:

Las agrupaciones de pueblos que teniendo más de 2.000 y menos de 10.000 habitantes estén situadas en un perímetro de más de cuatro kilómetros, no teniendo más que una ó dos plazas de Médico titular.

Los pueblos de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes, que no sean cabezas de partido judicial.

Los pueblos que siendo cabezas de partido judicial, tengan dos ó cuatro plazas de Médicos titulares.

Pertenecerán á la primera categoría las agrupaciones de pueblos que tengan más de 10.000 habitantes, siempre que el titular tenga que recorrer un perímetro mayor de cuatro kilómetros de radio desde el punto de su residencia.

En las poblaciones que hubiere más de cuatro titulares, tendrá esta categoría el de mayor antigüedad, y tendrá la consideración de Jefe del Cuerpo de Titulares de la localidad.

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 100 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, la Junta de gobierno y patronato de Médicos titulares tiene á su cargo la clasificación de los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, según el número de habitantes de cada Municipio y la cuantía de su presupuesto ó el sueldo asignado á la titular; atribución que se ratifica por los artículos 22 y 23 del reglamento de partidos médicos, aprobado por Real decreto de 12 de Octubre último, y cuyo cometido ha sido realizado por la respetable entidad de referencia con el celo que distingue los constantes trabajos llevados á cabo por dicho Patronato en bien de los servicios que le están encomendados, haciéndose por ello acreedor á los mayores elogios:

Considerando que la indicada clasificación constituye asunto de verdadera importancia y trascendencia para los Ayuntamientos, á los cuales propone la Junta de patronato que se le conceda el correspondiente plazo de audiencia pública, con el fin de que, conocida la clasificación que les afecta, y, por tanto, el sueldo que designa el Patronato, puedan formular las reclamaciones convenientes á sus derechos y á sus necesidades;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que se publiquen las clasificaciones de las provincias conforme se reciban en este Ministerio, después de la última rectificación á que ha sido preciso someter el trabajo, en vista de las observaciones dirigidas al Patronato por las partes interesadas.

2.<sup>o</sup> Que se conceda á las Corporaciones y á los Médicos un plazo de noventa días hábiles, á contar desde aquel en que se publique en la GACETA la clasificación de la provincia respectiva, para que puedan presentar directamente ante este Ministerio cuantas observaciones consideren oportunas.

3.<sup>o</sup> Que aquellos Ayuntamientos que no tengan que hacer observaciones manifiesten asimismo directamente á este Ministerio y á la Junta de patronato su conformidad.

4.<sup>o</sup> Que transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entenderán definitivas las clasificaciones para los Ayuntamientos que no hayan formulado reclamación ni observación alguna.

5.<sup>o</sup> Que las reclamaciones que se presenten ante este Ministerio por las Corporaciones ó los Médicos interesados se cursarán inmediatamente á la Junta de patronato, á fin de que por tan respetable entidad se informe acerca del particular, resolviéndose, en su vista, por este Ministerio en la forma precedente y en un plazo que no podrá exceder de treinta días como máximo.

6.<sup>o</sup> Que cuide V. S., como servicio del mayor interés, de la publicación inmediata en el *Boletín oficial* de esa provincia de esta disposición y de los estados de clasificación respectivos.

7.<sup>o</sup> Que por la Dirección general de Administración se proceda de acuerdo con la Inspección general de Sanidad interior, resolviendo las consultas que se dirijan, oyendo á la Junta de patronato cuando se estime conveniente, y adoptando las medidas precisas á la mejor y más pronta realización de este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de .....

(Los estados de clasificación á que se refiere la anterior Real orden se insertan en las páginas 122 y 123.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias dirigidas á este Ministerio, en las que se piden aclaracio-

nes acerca de la forma en que los alumnos libres han de efectuar las pruebas de los estudios por ellos practicados:

Considerando que los Decretos leyes de 21 de Octubre de 1868 y el de 29 de Julio de 1874 reconocen en su forma más expansiva y amplia la facultad de llevar á cabo los estudios, sin limitación marcada de tiempo, que constituye el verdadero espíritu y sentido de la enseñanza libre:

Considerando, por otra parte, la urgencia que á la resolución de las antedichas instancias impone la proximidad de los exámenes de fin de curso;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que quede derogada la Real orden de 31 de Julio de 1904, en lo referente á la aplicación de los párrafos 2.º y 3.º del art. 7.º del Real decreto de 28 de Julio de 1900, quedando en todo su vigor los preceptos de los Decretos leyes de 21 de Octubre de 1868 y 29 de Julio de 1874.

2.º Que la facultad concedida á los alumnos suspensos en una ó dos asignaturas de un grupo para matricularse en ellas y en las del siguiente, que se reconocía en la referida Real orden de 31 de Julio de 1904, se entienda aplicable á los alumnos libres y oficiales que no hayan aprobado ni se hayan sometido á examen de una ó dos asignaturas del grupo inmediato al en que se matriculen.

3.º Que los expedientes é instancias individuales pendientes en los Rectorados y en este Ministerio se resuelvan con arreglo á las anteriores disposiciones.

4.º Que los Rectores de las Universidades quedan autorizados para dejar sin efecto las correcciones disciplinarias impuestas en los últimos días con motivo de las faltas colectivas de los alumnos de los respectivos distritos y de las Escuelas especiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador civil de León por el retraso del tren núm. 14 del día 16 de Noviembre de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 31 de Diciembre de 1904 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de León con motivo del retraso del tren núm. 14 de la línea de León á Gijón el día 16 de Noviembre de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 de Octubre de 1904.

El Jefe de la quinta División de ferrocarriles dijo al mencionado Gobernador que el tren indicado llegó á León con cuarenta y dos minutos de retraso, ó sea con un exceso de veintidós minutos sobre su tolerancia, debido á maniobras, cargas y descargas en la estación de Oviedo, porque en dicha estación no dispone la Compañía de los elementos suficientes para hacer el servicio como corresponde.

Añadía que, según lo manifestado por la primera División, el tren de referencia, en la sección de León á Medina, no había tenido retraso superior á la tolerancia, y propone, como consecuencia de todo ello, que se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

La Compañía, conforme con el retraso, lo explica por haber tenido que demorarse la salida de Gijón para esperar al tren núm. 11, que dice venía retrasado por causas justificadas, pero sin consignar cuáles eran éstas; por maniobras, cargas y descargas en varias estaciones; por el servicio de correo, y, por último, por la densa niebla, que impedía alcanzar la velocidad reglamentaria.

La Comisión provincial, considerando atendibles las razones de la Compañía, informó que no había motivo para exigirle responsabilidad por el retraso.

El Gobernador pasó las explicaciones de la Compañía á informe del Jefe de la quinta División, para que emitiese dictamen, y este funcionario contestó que los atenuantes alegados por la Compañía habían sido ya tenidos en cuenta al proponer el correctivo, y por lo tanto, insistía en su propuesta.

El Gobernador, de acuerdo con la División, impuso la multa de 250 pesetas, y la Compañía solicita su condonación.

El Negociado dice que el retraso de cuarenta y dos

minutos con que llegó el tren á León excede en veintidós minutos de la tolerancia que corresponde á la sección Gijón á León, y como la Compañía sólo justifica nueve minutos perdidos por el correo, precaución y el patinaje de la máquina á causa de la humedad en los carriles, y á pesar de restar los nueve minutos del retraso queda un exceso sobre la tolerancia, no procede la condonación.

La claridad con que el Negociado demuestra que hay un exceso sobre la tolerancia, que no pueden justificarlo las maniobras, cargas y descargas, porque para atender á las demoras en estas operaciones es precisamente para lo que se concede la tolerancia, excusa á la Sección de entrar en consideraciones respecto al particular, y, por lo tanto, acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de León con motivo del retraso con que llegó á dicha capital el tren núm. 14 de la línea de León á Gijón el día 16 de Noviembre de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que este expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la Coruña á la Compañía del ferrocarril Norte con motivo del choque del tren tranvía núm. 2.401, procedente de Betanzos, con el paratopes de la estación de la Coruña la noche del 3 de Agosto de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del 18 de Febrero de 1905 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril del Norte por el Gobernador civil de la Coruña con motivo del choque del tren tranvía núm. 2.401, procedente de Betanzos, con el paratopes de la estación de Coruña, línea de Palencia á este último punto, ocurrido en la noche del 3 de Agosto de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Diciembre de 1904.

Con motivo del choque verificado, á consecuencia del cual resultaron 11 heridos leves, entre ellos dos empleados de la línea, y previa propuesta del Jefe de la quinta División de ferrocarriles al Gobernador civil de la Coruña, se instruyó el expediente de imposición de la multa mencionada, tramitándose con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento vigente sobre policía de ferrocarriles.

Extractada la parte más esencial de éste, resultó lo que sigue:

Con motivo de la excesiva velocidad con que entró en la estación de Coruña el tren tranvía, se produjo el choque, éste pudo evitarse, según reconoce la Compañía, si los agentes de la misma hubieran apretado en tiempo oportuno los frenos, y por esa negligencia les impuso el correctivo correspondiente.

Oída dicha Compañía por el Gobernador, manifestó que no hay preceptos legales ningunos que autorizasen la imposición de la referida multa, pues no la cabe responsabilidad ni subsidiariamente, en atención de haber castigado á sus empleados.

La Comisión de la Diputación provincial informa en sentido de que procede la multa propuesta por la Jefatura de la División, y el Gobernador de la provincia dictó providencia imponiendo la multa referida.

A consecuencia de esto la Compañía presentó en el Gobierno civil una instancia dirigida al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas solicitando la condonación de la multa, acompañada de otra dirigida á aquella Autoridad rogándoles diera curso á la primera.

El Gobernador, juzgando que no se había presentado en el plazo de los diez días, que las disposiciones vigentes determinan, dispuso que no se les diese curso.

Después de varios incidentes relativos al cumplimiento de esta disposición, originados por haber reclamado acerca de ella la Compañía, elevó, por fin, el Gobernador al Ministro la instancia de la Compañía solicitando la condonación.

En ella expone las mismas consideraciones como base de solicitud que manifestó en el expediente de imposición de la multa, añadiendo que la Real orden de 31 de Octubre de 1901, que hace responsables á las Empresas de los descuidos de sus agentes, está en contra de las disposiciones legales todas.

Tal es, en resumen, el extracto de la parte más esencial del expediente, habiéndose hecho caso omiso de reseñar, ni ligeramente siquiera, las comunicaciones relativas á si la Compañía presentó ó no en tiempo hábil la solicitud de condonación, porque habiéndola dado curso el Gobernador, y una vez examinada por la Sección, es indiferente para su dictamen el que se verificara una ú otra cosa.

Considera la Sección tan sencillo el caso de que se trata, que bastarán ligeras consideraciones, mejor dicho, breves palabras, para emitir su opinión, mucho más cuando existe la circunstancia de que en varios expedientes análogos al actual ha desarrollado los razonamientos necesarios, que serán idénticos á los que podrá repetir aquí.

Se trata en el caso actual de una falta de servicio cometida por los agentes de la Compañía, y en estas faltas cabe responsabilidad á la misma, según lo prescrito en las Reales órdenes de 9 y 31 de Agosto y 31 de Octubre de 1901, dictadas de conformidad con el Consejo de Estado; sin que sea obstáculo para ello el que esta prescripción explícita no figure en la letra de las disposiciones legales anteriores.

Por estas circunstancias y por hallarse el expediente tramitado con arreglo á la ley y reglamento de Policía de ferrocarriles, la Sección acordó proponer á la Superioridad la conclusión siguiente:

«Que no procede la condonación de la multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador civil de la Coruña con motivo del choque del tren tranvía núm. 401, procedente de Betanzos, con el paratopes de la estación de la Coruña, línea de Palencia á este último punto, ocurrido en la noche del 3 de Agosto de 1902.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que se refiere este expediente.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 1.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Oviedo á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por el escape de vagones y choque de éstos con el tren 1.462 el día 3 de Octubre de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 14 de Enero de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 1.500 pesetas impuesta á la Compañía de ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Oviedo á causa del choque ocurrido el día 3 de Octubre de 1901 en el kilómetro 141'890 de la línea León-Gijón entre el tren de mercancías núm. 1.462 y unos vagones escapados de la estación de Oviedo; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 12 de Noviembre de 1904.

Del expediente instruido por la primera División de ferrocarriles; con el objeto de fijar responsabilidades respecto al hecho mencionado, resulta que el día 3 de Octubre de 1901, á las veintitrés horas treinta minutos, una máquina que en la estación de Oviedo hacía maniobras entró con dos vagones en la vía 5.ª, en la que se hallaban estacionados ocho vagones, de los cuales los cuatro últimos no estaban enganchados á los cuatro primeros, ni enfrenados; que al tocar los dos vagones que remolcaba la máquina á los ocho ya indicados, los cuatro últimos se pusieron en movimiento, favoreciendo su marcha la ligera pendiente de la estación, y acelerándose después en la fuerte bajada que en ese sentido existe á la salida de la misma; que estos cuatro vagones escapados chocaron en el kilómetro 141'890 con el tren 1.462, que marchaba en dirección contraria, resultando gravemente heridos el maquinista, el fogonero y levemente un mozo guardafreno.

Aparecen directamente responsables del accidente el vigilante encargado del servicio de la estación, que debió haberse cerciorado de la posición que ocupaba la aguja de una vía de seguridad establecida á la salida de dicha estación, y cuyo objeto es precisamente evitar que el material escapado siga por la vía general, lo que se hubiera conseguido en este caso si la aguja hubiese estado en la posición reglamentaria; el guarda encargado de esa aguja y el encargado de la maniobra.

También existe responsabilidad para la Compañía, á juicio de la División, porque, en concepto de ésta, no tiene dotada á la estación de suficiente personal para el servicio de noche.

La Compañía, en sus explicaciones á la División,

conviene en que la responsabilidad fué de esos agentes, á los cuales castigó desde luego, según dice.

La Comisión provincial propuso al Gobernador se multase á la Compañía en las 1.500 pesetas; dicha Autoridad le impuso esa multa, y la interesada solicita la condonación, manifestando que el personal de la estación es suficiente, y que no habiéndose omitido por su parte elemento alguno para garantizar el servicio, no procede exigirle responsabilidad por el accidente.

El Negociado dice que habiendo tenido lugar el choque por estar cerrada la vía de seguridad, y considerando á la Compañía responsables á sus empleados de un accidente efecto del cual resultaron heridos de gravedad el maquinista y fogonero, que fallecieron á consecuencia de las heridas, y teniendo en cuenta que el origen de todo fué descuido por parte de esos empleados, de cuyo descuido siempre es responsable la Compañía, no procede la condonación.

Aun suponiendo que el personal destinado al servicio de noche de la estación era suficiente, como la Compañía afirma, no cabe duda alguna de que tanto el encargado de la maniobra como el vigilante y guardaaguja, faltaron á sus deberes respectivos, dando lugar al accidente con tan inexplicable abandono.

Ocioso sería también detenerse á probar que las entidades Compañías son responsables siempre de los descuidos ó faltas que sus empleados cometen, y por lo tanto, no procede en el presente caso más que confirmar la multa impuesta.

En virtud de ello, la Sección II acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

Que no procede condonar la multa de 1.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de Oviedo, á causa del choque ocurrido el día 3 de Octubre de 1901 en el kilómetro 141'890 de la línea de León á Gijón entre el tren de mercancías núm. 1.462 y cuatro vagones escapados de la estación de Oviedo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien confirmar la multa á que este expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración las explanaciones y obras de fábrica del trozo primero de la carretera de Sanlúcar de Barrameda á la de Madrid á Cádiz por Trebujena y Lebrija, en la provincia de Sevilla, cuyo importe de ejecución material asciende á la cantidad de 26.530'13 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución de 27.326'03 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Africa.

Costa del Marfil.—Port Bouet (Pequeño Bassam).—Luz.  
*Avis aux Navigateurs, núm. 63/400. París, 1905.*

Núm. 163, 1905.—Según noticias telegráficas del Gobernador general del Africa occidental francesa, fecha 4 de Marzo de 1905, la antigua luz de San Pedro, apagada desde el mes de Diciembre de 1903, ha sido reemplazada por una luz á un destello blanco cada 10 segundos, encendida á poca distancia al W. de la desembocadura en la mar del canal en construcción en Port Bouet (Pequeño Bassam).  
Posición aproximada: 5° 15' N. y 2° 14' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 24.

Carta números 186 y 909 de la sección IV.

#### CANAL DE LA MANCHA

##### Inglaterra.

Bahía Whitsand.—Cambio de posición de la boya Knight Errant.

*Notice to Mariners, núm. 159. Londres, 1905.*

Núm. 164, 1905.—La Trinity House, de Londres, ha dado noticias, fecha 16 de Febrero de 1905, que la boya de campaña de Knight Errant (ajedrezada blanco y negro), ha sido enmendada cerca de 4'2 cables al S. 2.º W. de su anterior posición, y está ahora fondeada en 20 m. de agua en bajamarea

escoradas á 2'4 millas al S. 9.º W. de la estación de guarda-costa de Dowderry y al N. 84º W. de la capilla Ra.mel.  
Posición aproximada: 50º 19' 15" N. y 1º 49' 50" E.

Carta núm. 558 de la Sección II.

#### MAR DEL NORTE

##### Holanda.

Río Escalda.—Variación de las señales para pedir de noche prácticos.

Núm. 165, 1905.—El Gobierno holandés ha decretado que los buques que necesiten prácticos para el río Escalda, deben, de noche, exhibir verticalmente una luz fija roja sobre dos luces fijas blancas, en vez de dos luces rojas verticales, como anteriormente.

El bote de práctico contestará exhibiendo iguales luces.

#### SKAGERRAK

##### Noruega (costa S.)

Fior de Cristianía.—Desconfianza en las actuales cartas.

*Notice to Mariners, núm. 139. Londres, 1905.*

Núm. 166, 1905.—El Gobierno noruego ha dado noticias, fecha de Enero de 1905, que nuevos trabajos hidrográficos se están efectuando en todo el fior de Cristianía; cuando estén terminados se publicarán nuevas cartas. Se previene á los navegantes, mientras tanto, no presten absoluta confianza á las actuales cartas.

Carta núm. 821 de la Sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Francia.

Cette.—Restos de buque.—Boya.

*Avis aux Navigateurs, núm. 63/395. París, 1905.*

Núm. 167, 1905.—El vapor *Plavier* se ha ido á pique, á causa de una abordaje, cerca de la entrada del puerto de Cette. Los restos están á 2.330 m. al E. del faro del muelle San Luis, por fondos de 15 á 16 m.

Estos restos, cuyos palos emergen, constituyen un peligro para la navegación.

Una boya cónica, pintada de verde, ha sido fondeada cerca de los restos.

Posición aproximada: 43º 23' 49" N. y 9º 56' 11" E.

Carta números 237 y 728 de la sección III.

Puerto de Cette.—Transformación de la luz de la escolera de Frontignan.

*Avis aux Navigateurs núm. 63/396. París, 1905.*

Núm. 168, 1905.—La luz fija verde establecida en una torre metálica pintada de blanco en la extremidad de la escolera de Frontignan, ha sido transformada para funcionar con aceite mineral *sin guardia permanente*.

La nueva luz, constituida por un aparato lenticular, tiene una potencia luminosa de una lámpara Carcel y un alcance luminoso de 3'5 millas.

La altura del foco luminoso es de 13'5 m., como anteriormente.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 24.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Isla Terranova.

Extremidad Norte de Bella-Isla.—Luz.

*Avis aux Navigateurs, núm. 60/375. París, 1905.*

Núm. 169, 1905.—Un faro ha sido construido en la punta NE. de Bella-Isla, por los 52º 1' N. y 49º 3' W.

Está situado á 27 m. sobre el nivel del mar y á 63 m. de la costa. Es una torre cilíndrica de hierro, de 17 m. de altura, terminando en una linterna poligonal de hierro, y todo pintado de rojo.

La luz, que se pondrá en servicio á la apertura de la navegación en 1905, es blanca, á un destello cada 11 segundos, así: destello, medio segundo; ocultación 10 y medio segundos; total, 11 segundos.

La luz está elevada 42 m. sobre el nivel del mar, y visible á 17 millas sobre todo el horizonte.

Se proyecta establecer una señal de niebla cerca del faro.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 4.

Carta núm. 137 de la sección IX.

##### Canadá.

Nueva Escocia.—Puerto de Canso.—Luces de enfilación

*Avis aux Navigateurs, núm. 60/376. París, 1905.*

Núm. 170, 1905.—Dos luces de enfilación han sido puestas en servicio en el lado S. del puerto de Canso.

Las dos torres son construcciones cuadradas, de madera, terminando en linternas cuadradas, de madera, y todo pintado de blanco.

La torre anterior, de 9'7 m. de altura, está situada al S. de la playa de Lanigan, cerca de la entrada S. del puerto, por 45º 20' N. y 54º 46' W.

La luz es fija roja, elevada 14 m. sobre el nivel del mar, y visible á 8 millas en la enfilación.

La torre posterior, de 13 m. de altura, está situada á 380 metros al S. 85º W. de la torre anterior.

La luz es fija roja, elevada 33 m. sobre el nivel del mar y visible á 10 millas sobre todo el horizonte marítimo.

*Entrada E.*—La enfilación de las dos luces al S. 86º W. conduce á la entrada del S. del Puerto de Canso, entre Frying Pan y Budget Rock, y al S. de los bancos que están por fuera de Petit Pas y de la isla Grassy.

*Entrada N.*—La luz de isla de Hart ó Cutter, vista con la luz posterior al S. 18º 30' E., conduce entre las rocas Net y Whitman y la roca Bald.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 80.

Carta núm. 589 de la Sección IX.

##### Isla de Terranova.

##### Hielos y tempestades.

*Avis aux Navigateurs, núm. 62/389. París, 1905.*

Núm. 171, 1905.—Según aviso telegráfico del Consúl de Francia en San Juan, los mares de las proximidades de Terranova están excepcionalmente agitados este año. Las tempestades son continuas y los hielos muy abundantes hasta en los bancos.

Según otro aviso del Consúl general de Francia en Montreal, una gran cantidad de hielos ha sido señalada por 48º N. y 39º W. Otros hielos, en gran número, descendieron probablemente del golfo de San Lorenzo.

#### OCEANO PACIFICO DEL SUR

##### Australia.

Victoria.—Entrada de Puerto Phillip.

Voladura de bajos.

*Notice to Mariners, núm. 165. Londres, 1905.*

Núm. 172, 1905.—El Gobierno del Estado de Victoria ha dado noticias, que para el 9 de Enero de 1905 volverán á empujar los trabajos de volar los bajos que obstruyen la entrada del puerto Phillip.

El vapor empleado en estos trabajos, tendrá izada la señal del Código X. H. C., cuando esté en los trabajos de rastreo, y cuando esté colocando los barrenos izará al tope la B.; antes de que exploten los barrenos dará prolongadas pitadas con el silbato de vapor, y una bandera roja será enseñada desde el mayor de los botes que le acompañan.

*Precauciones.*—Cuando estas señales sean izadas, se previene á los buques no acercarse á menos de media milla á los botes que están ocupados en estos trabajos, y son especialmente requeridos á mantenerse zafos de dichos buques cuando están en los trabajos de rastreo, pues los aparatos hacen que sus movimientos sean pesados é inciertos.

Posición aproximada: 38º 18' 00" S. y 159º 50' 00" E.

Carta núm. 524 de la Sección VI.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1904, á continuación se publica el arreglo escolar provisional de la provincia de Ciudad Real, que deberá ser reproducido con urgencia en el *Boletín oficial* de la misma provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en el arreglo: Ayuntamientos, Maestros y padres de familia.

Como se trata de una labor nacional de inmensa trascendencia para la cultura patria, en la que todo buen ciudadano debe hallarse interesado, importa que todos aporten al mayor perfeccionamiento de esta obra el caudal de sus conocimientos y de su experiencia, con absoluto desinterés y con la mira puesta exclusivamente en el bien común.

En el arreglo escolar de cada pueblo aparecen á veces encontrados intereses, siempre respetables, pero no siempre igualmente atendibles, y cuyo choque puede suscitar lamentables conflictos y provocar soluciones contrarias á la conveniencia general si se falsean los hechos ó se ponen las pasiones locales en juego. Así, puede suceder que las entidades de población de un distrito escolar luchen entre sí por llevarse la Escuela que les corresponde y ser la cabeza del distrito; así, puede ocurrir que un Ayuntamiento tenga interés en formar determinada agrupación que le permita economizar una Escuela ó disminuir el sueldo de un Maestro, aunque sea con evidente detrimento de los intereses del vecindario, como puede ocurrir que un Maestro tenga empeño en formar otra agrupación que, elevando el número de los habitantes del distrito, eleve su categoría y su sueldo.

Todas estas aspiraciones y empeños ilegítimos, que hay que prever, porque son muy humanos, deben ser contrarrestados por quienes sepan desinteresadamente comprender los altos fines que se persiguen en el arreglo escolar, interviniendo al efecto en cada Municipio para que no se falseen los hechos, ni las conveniencias generales de la educación nacional, ni tampoco los de la cultura de la localidad.

Es seguro que en el arreglo provisional que sigue, á pesar del cuidado con que se ha procedido recogiendo los datos de las Juntas locales con intervención de las provinciales y del Inspector, y aportando todos los elementos de información que han podido recogerse del Instituto Geográfico y Estadístico, y de los Ministerios de Instrucción pública, Hacienda y Gobernación, se habrán cometido errores y existirán deficiencias que á todos, y especialmente á los pueblos respectivos, interesa subsanar, sobre todo en lo que toca á la formación de distritos escolares y á los grupos de población de que debe componerse cada uno; asunto de verdadera importancia que en general sólo puede resolverse bien sobre el terreno, y acerca del cual se llama especialmente la atención para que los interesados de cada localidad subsanen los errores ó indiquen las reformas que procedan para que el arreglo definitivo sea lo más perfecto posible.

A este fin precisamente se publica el arreglo escolar de la provincia de Ciudad Real con carácter provisional; y conforme á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo citada, deberá V. S. dar los órdenes para que con la mayor urgencia sea reproducido dicho arreglo en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, disponiendo se fije un ejemplar del mismo en el tablón de edictos de cada Ayuntamiento y remitiendo otro ejemplar á esta Subsecretaría.

Todo Ayuntamiento, vecino ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo que sigue, ó que, sin estimarse lesionado, quiera contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación ó dirigir su comunicación á esta Subsecretaría, con los justificantes que procedan, dentro del término *improrogable* de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el *Boletín oficial* de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Ciudad Real.

### Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Algebra superior y Geometría analítica de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Los señores opositores á la referida Cátedra se servirán presentarse en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el día 28 del corriente, á las once de la mañana, para comenzar los ejercicios.

Los que no concurren ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para justificar la ausencia, serán excluidos á la media hora de haber incurrido en falta.

Los asistentes presentarán en dicho acto, si ya antes no lo hubieran hecho, los documentos en que acrediten ser españoles, mayores de veintiún años y todas las demás circunstancias demostrativas de su capacidad legal. También entregarán al Tribunal el programa de la asignatura y un trabajo de investigación ó doctrinal propio, sin cuyos requisitos no serán admitidos á practicar los ejercicios.

Ocho días antes de comenzar éstos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, sita en la Facultad de Ciencias, el cuestionario que ha de servir para estas oposiciones.

Madrid 6 de Abril de 1905.—El Presidente, José de Castro Pulido.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Arreglo escolar de España.—Provincia de Ciudad Real.

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Table with columns: Número de orden, AYUNTAMIENTOS, Extensión, Distritos escolares, GRUPOS DE POBLACIÓN, Distancia al mayor núcleo, Edificios y albergo, Habitantes de derecho, Fección escolar, Alumnos, ESCUELAS QUE BASTEN, ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR, ESCUELAS privadas, SUELDO DE LOS MAESTROS, IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución, OBSERVACIONES.



Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACION	Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN				ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR				IMPORTE del presupuesto de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.
										Superiores..	Elementales. Niños.	Niñas.	Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales. Niños.	Niñas.			
41	Sigüe Fuenllana	540	2	Diseminados a más de.	540	15	2.600	400	80	1	1	2	2	1	825	825	825	2.530.25	Villa.	41
42	Fuente el Fresno	18.000	1	* Fuente el Fresno.	510	510	57	50	50	1	1	1	1	1	500	500	500		Casario	42
43	Cortijo de Abajo	28.500	1	* Cortijo de Abajo.	53	53	27	400	45	1	1	1	1	1	825	825	825		Cortijo agregado al grupo siguiente.	43
44	Granatula	500	1	* Granatula.	547	547	2.704	400	45	1	1	2	2	1	825	825	825		Los dos Cortijos forman un solo distrito.	44
45	Horencia	500	1	Diseminados a menos de.	500	1	5	719	70	1	1	3	3	1	1.100	1.100	1.100		Villa. Hay dos auxiliares pagadas directamente por el Ayuntamiento.	45
46	Hinojos	500	1	* Horcajo de los Montes.	500	112	5.875	325	20	1	1	1	1	1	825	825	825		Villa. Hay una auxiliaría de 625 pesetas.	46
47	Horcajo de los Montes	500	1	* Hinojos.	500	85	146	100	40	1	1	1	1	825	825	825		Villa.	47	
48	Infantes (Villav. de los)	500	1	* Infantes (Villav. de los).	500	203	932	100	40	1	1	1	1	825	825	825		Lugar.	48	
49	Labores (Las)	500	1	* Infantes (Villav. de los).	500	849	8.111	1.250	80	1	1	5	5	1	1.100	1.100	1.100		Ciudad.	49
50	Luciana	500	1	Diseminados a menos de.	500	6	7	100	40	1	1	1	1	825	825	825		Villa.	50	
51	Malagón	500	2	* Labores (Las).	500	78	134	132	46	1	1	1	1	825	825	825		Villa. Hay dos auxiliares superiores que deben existir, una para de niños y otra de niñas; cinco auxiliares con 825 pesetas.	51	
52	Membrilla	500	1	* Luciana.	500	81	351	54	10	1	1	1	1	825	825	825		Casas de labor.	52	
53	Mestanza	500	3	* Luciana.	500	12	4	614	70	1	1	3	3	1.100	1.100	1.100		Villa. Hay una auxiliaría de 625 pesetas.	53	
54	Miguelterra	500	1	* Malagón.	500	921	4.512	45	45	1	1	1	1	825	825	825		Villa. Hay dos auxiliares con 625 pesetas.	54	
55	Montiel	500	1	* Cristo del Espíritu Santo.	500	34	119	791	51	1	1	3	3	1.100	1.100	1.100		Villa. Hay dos auxiliares con 625 pesetas.	55	
56	Moral de Calatrava	500	1	* Fuencaliente.	500	183	702	319	35	1	1	2	2	825	825	825		Villa. Hay dos auxiliares con 625 pesetas.	56	
57	Navalpio	500	1	* Peralosas (Las).	500	18	41	380	42	1	1	2	2	825	825	825		Villa. Hay dos auxiliares con 625 pesetas.	57	
58	Navas de Estena	500	1	* Sotillo (El).	500	15	21	380	42	1	1	1	1	825	825	825		Villa. Hay dos auxiliares con 625 pesetas.	58	
59	Pedro Muñoz	500	1	* Sotillo (El).	500	146	49	939	88	1	1	4	4	1.100	1.100	1.100		Villa. Hay dos auxiliares con 625 pesetas.	59	
60	Picón	500	1	* Diseminados a menos de.	500	146	49	1.458	99	1	1	5	5	1.375	1.375	1.375		Villa. Hay dos auxiliares con 625 pesetas.	60	
61	Piedrabuena	500	1	* Diseminados a menos de.	500	1150	11.107	1.458	99	1	1	2	2	825	825	825		Villa. Hay dos auxiliares con 625 pesetas.	61	
62	Poblete	500	1	* Diseminados a menos de.	500	10	15	791	51	1	1	3	3	1.100	1.100	1.100		Villa. Hay dos auxiliares con 625 pesetas.	62	
63	Porzuna	500	1	* Diseminados a menos de.	500	162	74	791	51	1	1	3	3	1.100	1.100	1.100		Villa. Hay dos auxiliares con 625 pesetas.	63	
64	Pozuelo de Calatrava	500	1	* Diseminados a menos de.	500	886	4.722	319	35	1	1	2	2	825	825	825		Villa. Hay dos auxiliares con 625 pesetas.	64	
65	Pozuelos (Los)	500	1	* Diseminados a menos de.	500	108	222	319	35	1	1	2	2	825	825	825		Villa. Hay dos auxiliares con 625 pesetas.	65	
66	Puebla de Don Rodrigo	500	1	* Diseminados a menos de.	500	522	2.008	319	35	1	1	2	2	825	825	825		Villa. Hay dos auxiliares con 625 pesetas.	66	
67	Puebla del Príncipe	500	1	* Diseminados a menos de.	500	27	45	319	35	1	1	2	2	825	825	825		Villa. Hay dos auxiliares con 625 pesetas.	67	



CLASIFICACIÓN DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES  
Provincia de Albacete.

PUEBLO ó SUBURBANEAS DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DIFERENCIA con las insignias ó emblemas profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay para visitar la titular.	TOPOGRAFÍA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORÍA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.				
<b>Albacete.</b>	6	6	21.373	21.373	1.299	593.215	1.500	2.500	3.000	Llana.	1. <sup>a</sup>		
Balazote.	1	1	1.155	1.155	100	12.000	1.500	2.500	2.500	Idem.	1. <sup>a</sup>		
Barraux.	1	1	2.321	2.321	100	20.000	1.500	2.500	2.500	Idem.	1. <sup>a</sup>		
La Herrera.	1	1	759	759	15	7.482	999	1.500	2.500	Idem.	3. <sup>a</sup>		
La Gineta.	1	1	3.445	3.445	200	25.513	999	1.500	5.000	Idem.	3. <sup>a</sup>		
<b>Alcaraz.</b>	2	2	4.503	4.503	450	46.763	999	2.000	2.500	Accidentada.	2. <sup>a</sup>		
Ballestero.	2	2	1.681	1.681	60	14.531	750	1.000	2.500	Idem.	4. <sup>a</sup>		
Bienservida.	1	1	1.883	2.260	100	10.574	1.500	1.000	2.500	Idem.	3. <sup>a</sup>		
Bogarra.	1	1	2.375	2.375	70	16.129	999	1.500	3.000	Idem.	3. <sup>a</sup>		
Bcnillo.	3	2	5.077	5.077	150	38.000	750	1.500	2.000	Llana.	3. <sup>a</sup>		
Casas de Lázaro.	»	»	1.505	»	»	»	»	»	»	No hay datos.	4. <sup>a</sup>		
Cotillas.	»	»	596	»	»	»	»	»	»	Idem.	5. <sup>a</sup>		
Masegoso.	1	1	1.481	»	50	8.029	999	1.000	2.500	Accidentada.	4. <sup>a</sup>		
Ossa de Montiel.	1	1	1.353	»	40	12.455	999	1.000	2.500	Llana.	4. <sup>a</sup>		
Paterna.	1	1	1.658	»	50	15.915	999	1.000	2.500	Accidentada.	4. <sup>a</sup>		
Penascosa.	»	»	1.595	»	»	»	»	»	»	No hay datos.	4. <sup>a</sup>		
Povedilla.	»	»	930	»	»	»	»	»	»	Idem.	5. <sup>a</sup>		
Riopar.	»	»	2.096	»	»	»	»	»	»	Idem.	3. <sup>a</sup>		
Robledo.	1	1	1.869	»	70	15.281	999	1.000	3.000	Accidentada.	4. <sup>a</sup>		
Salobre.	1	1	1.229	»	30	9.306	999	1.000	3.000	Idem.	4. <sup>a</sup>		
Vianos.	1	1	2.422	»	125	17.993	750	1.500	2.500	Idem.	3. <sup>a</sup>		
Villapalacios.	1	1	1.580	1.750	60	11.020	999	1.000	2.750	No hay datos.	4. <sup>a</sup>		
Villaverde.	1	1	496	»	»	»	»	»	»	No hay datos.	5. <sup>a</sup>		
Viveros.	1	1	1.463	»	57	9.072	999	1.000	2.500	Accidentada.	4. <sup>a</sup>		
<b>Almansa.</b>	3	3	11.177	11.177	745	97.000	990	2.000	3.000	Llana.	2. <sup>a</sup>		
Alpera.	2	1	3.249	2.349	210	24.000	750	1.500	3.000	Idem.	2. <sup>a</sup>		
Montealegre.	2	1	3.800	4.000	120	28.000	500	1.500	3.000	Accidentada.	3. <sup>a</sup>		
Candete.	2	2	6.000	8.000	400	45.000	1.000	1.500	3.000	Idem.	3. <sup>a</sup>		
<b>Casas-Ibañez.</b>	1	1	2.974	3.014	73	45.110	999	1.500	3.750	Llana.	3. <sup>a</sup>		
Alborea y Villatoya.	1	1	2.156	2.166	80	12.299	998	1.500	3.000	Accidentada.	3. <sup>a</sup>		
Alatoz.	1	1	1.192	1.192	30	9.128	999	1.000	2.500	Idem.	4. <sup>a</sup>		
Abengibre.	1	1	870	913	52	7.755	400	750	2.000	Llana.	5. <sup>a</sup>		
Aleca de Júcar.	1	1	2.975	2.975	116	16.856	2.000	1.500	4.000	Accidentada.	4. <sup>a</sup>		
Balsa de Ves.	1	1	1.180	1.198	40	16.000	750	1.000	2.500	Llana.	3. <sup>a</sup>		
Casas de Ves.	1	1	2.125	2.163	80	16.000	990	1.500	3.500	Idem.	3. <sup>a</sup>		
Casas de Juan Nuñez.	1	1	994	997	40	13.455	750	750	3.500	Llana.	3. <sup>a</sup>		
Idem de Juan Nuñez.	1	1	611	639	20	»	750	750	2.500	Accidentada.	5. <sup>a</sup>		
Carceleu.	1	1	1.525	1.551	50	»	750	750	3.000	Llana.	3. <sup>a</sup>		
Cenizate y Navas de Jorquera.	1	1	1.642	1.642	»	»	750	1.000	3.500	Accidentada.	3. <sup>a</sup>		
Fuentealbilla.	1	1	2.341	2.347	50	16.000	999	1.500	3.500	Idem.	3. <sup>a</sup>		
Jorquera.	1	1	1.719	1.759	60	20.910	750	1.500	2.750	Idem.	3. <sup>a</sup>		
Malora.	1	1	2.305	2.379	100	12.724	975	1.500	2.850	Llana.	3. <sup>a</sup>		
Montilleja.	1	1	841	860	30	»	750	750	2.000	Idem.	5. <sup>a</sup>		
Recueja.	1	1	776	782	40	7.347	750	750	200	Accidentada.	5. <sup>a</sup>		
Villamalea.	1	1	2.028	2.045	32	14.071	750	1.000	3.300	Llana.	4. <sup>a</sup>		
Villa de Ves.	1	1	568	584	25	6.071	750	750	2.000	Accidentada.	5. <sup>a</sup>		
Valdeganga.	1	1	1.973	1.991	100	14.000	996	1.000	3.000	Idem.	4. <sup>a</sup>		
<b>Chinchilla.</b>	3	2	5.314	5.314	400	53.196	750	2.000	2.750	Idem.	2. <sup>a</sup>		

Pos de 5.<sup>a</sup> ó 1.<sup>a</sup> de 3.<sup>a</sup>

Alcázar	1	1.418	1.418	50	9.470	999	1.000	2.750	8	Idem	2.ª provisionalmente
Bonete	1	1.635	1.635	90	14.205	750	1.000	2.250	10	Llana	2.ª
Corralrubio	1	1.321	1.321	50	10.022	1.000	1.000	3.000	8	Accidentada	3.ª
Villar de Chinchilla	1	871	871	70	750	750	750	4.000	1	Accidentada (pedanía dependiente de Chinchilla)	4.ª
Fuenteblanco	1	2.435	2.435	75	13.503	875	1.500	3.000	4	Idem	5.ª
Higuera	1	2.564	2.564	115	19.360	999	1.500	3.500	10	Médico interino (vacante)	3.ª
Hoya Gonzalo	1	1.263	1.263	75	14.400	750	1.000	2.500	1	Idem id.	4.ª
Peñas de San Pedro	2	2.916	2.916	150	16.024	750	1.500	3.000	13	Accidentada	3.ª
Pérola	1	1.702	1.702	80	9.600	750	1.000	2.500	9	Llana	3.ª
Pozoblanco	1	3.371	3.371	100	21.000	999	1.500	4.000	15	Accidentada	3.ª
Pozuelo	1	1.848	1.848	60	15.000	1.500	1.500	3.500	8	Idem	3.ª
San Pedro	1	1.542	1.542	70	8.912	998	1.000	2.000	8	Idem	4.ª
<b>Hellín.</b>											
Hellín	5	13.248	13.248	»	»	»	»	»	»	Pendiente de resolución de la Junta hasta que examine la reclamación hecha a la misma por el Excmo. Ayuntamiento de Hellín	2.ª
Lietor	1	3.183	3.183	180	14.061	1.250	1.500	2.750	12	Accidentada	3.ª
Outor-Albatana	2	4.026	4.026	160	28.865	1.000	1.500	3.000	»	En una de ellas tiene la residencia el médico en una pedanía a 8 kilómetros.	3.ª
Tobarra	2	7.787	7.787	400	50.555	1.500	1.500	3.000	5	Llana	3.ª
<b>La Roda.</b>											
La Roda	1	7.066	7.066	220	57.361	1.000	2.000	2.800	5	Idem	2.ª
Fuencsanta	1	1.200	1.200	30	10.500	250	1.000	2.250	2	Idem	4.ª
Lezuza	2	3.382	3.382	150	22.210	1.125	1.500	3.000	15	Idem	3.ª
Madrigueras	2	3.000	3.000	137	20.000	400	1.500	3.020	15	Idem	3.ª
Minaya	2	2.355	2.355	100	13.757	500	1.000	2.500	2	Idem	4.ª
Montalvos	1	373	373	15	3.158	250	750	720	12	Idem	5.ª
Munera	1	3.418	3.418	210	18.791	999	1.500	2.000	3	Idem	3.ª
Tarazona	2	4.847	4.847	370	33.000	750	1.500	5.000	3	Idem	3.ª
Villalgordo	1	1.758	1.758	50	1.400	900	1.000	4.000	3	Idem	4.ª
Villarrobledo	3	10.125	10.125	500	76.029	750	1.500	2.500	3	Idem	3.ª
<b>Yeste.</b>											
Yeste	2	6.615	6.615	300	22.500	1.500	2.000	3.000	30	Accidentada	2.ª
Ayna	1	2.100	2.100	50	11.170	800	1.500	2.500	20	Idem	3.ª
Elche de la Sierra	1	4.041	4.041	250	20.227	1.250	1.500	4.000	25	Idem	4.ª
Jerez	1	1.165	1.165	50	11.236	750	1.000	1.500	35	Idem	3.ª
Molinicos	1	2.985	2.985	32	11.441	999	1.500	3.000	12	Idem	3.ª
Nerpio	1	4.578	4.578	»	»	»	1.500	»	21	Idem	3.ª
Socobos	1	1.916	1.916	»	»	»	1.000	»	15	Idem	4.ª
Letur	1	2.105	2.105	»	»	»	1.500	»	17	Idem	3.ª

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Obras de la nueva cárcel de Pamplona.

La Comisión de esta Junta, encargada de la gestión económica, anuncia la subasta de continuación y terminación de las obras de un edificio ó cárcel de Audiencia, de partido y depósito municipal, bajo el presupuesto de contrata de 367.396 pesetas con 14 céntimos, con arreglo al proyecto y demás documentos que obran en la oficina de Obras del Excelentísimo Ayuntamiento. La subasta se efectuará el 15 de Abril próximo en el palacio provincial, a las doce horas, recibiendo en el acto y a dicha hora las proposiciones.

Pamplona 20 de Marzo de 1905.—El Presidente de la Comisión, Ulpiano Errea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de cárcel de Pamplona, se compromete a continuar y terminar las obras por la cantidad de ..... pesetas (en letra).  
(Fecha y firma). S-508-2

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de Borbón, número 17.

Incidencias.

Relación de la madre heredera legal del soldado fallecido Juan Puch de la Plata.

Doña Vicenta de la Plata Martín: cantidad de que es heredera, 8'35 pesetas.—Debe dirigirse a esta dependencia manifestando su residencia y domicilio y poder remitirle primero el ajuste a conformidad, y después en su día el resguardo nominativo que ha de servirle para el cobro.

Málaga 28 de Marzo de 1905.—El Comandante Mayor, Luis Aizpuru.—V.º B.º.—El Coronel, primer Jefe, Zubia. JG-404

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

TOLEDO

Habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Licenciado D. Julián García Patos, a nombre de D. Santos Benayas Quevedo, vecino de Cebolla, contra una resolución del Gobierno civil de esta provincia que declara responsable a dicho Sr. Benayas de la suma de 1.113 pesetas 97 céntimos, más el importe de las dietas y gastos que se hayan ocasionado en el procedimiento de apremio seguido contra el mismo, este Tribunal ha acordado se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del que tenga interés directo en el negocio y quiera coadyuvar en él a la Administración.

Toledo 29 de Diciembre de 1904.—El Secretario, M. Fernández Gómez.—V.º B.º.—El Presidente, S. Gómez. N-823

Juzgados de primera instancia.

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia é instrucción de Aoiz (Pamplona).

Hago saber que D. José Santías Terreros, Abogado é individuo del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la propiedad, cesó en 27 de Julio del año último en el desempeño como interino del de este partido por haberse posesionado el propietario, y ha solicitado, a fin de que pueda serle devuelta, la cantidad de 683 pesetas 60 céntimos que en concepto de fianza tiene consignada en la Caja de Depósitos de Pamplona; se anuncia el referido cese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, como se verifica por este tercer edicto, para que en el término de un mes los que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador interino la deduzcan ante este Juzgado.

Dado en Aoiz a 20 de Marzo de 1905.—Romualdo Sancho Morlán.—Por su mandato, Ramón Menac. JO-2934

AVILA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con esta fecha, se cita por la presente al testigo Ramón Arribas Cruz, vecino de Sotalvo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que en el mismo se sigue por el delito de hurto de una azada de la propiedad de Ignacio Díaz, vecino de Niharra; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Avila 24 de Marzo de 1905.—El Escribano, Lope Pérez. JO-2935

BALAGUER

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de instrucción de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza a Francisco Orpella Morana, de treinta y siete años, natural y vecino de Castelló de Farfán, perteneciente a la casa llamada Can Marcelli, de estatura alta, color, pelo y cejas castaños, ojos azules, y viste pantalón de pana negro, blusa azul, gorra común y alpargata blanca cerrada, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, a fin de que preste declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Encargo a todas las Autoridades y agentes de policía procedan a la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción a la prisión preventiva de este partido, a mi disposición.

Dada en Balaguer a 23 de Marzo de 1905.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por mandato de S. S., Mariano Frias. JO-2936

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de una carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario sobre hurto, se cita y llama al procesado Juan López Martí, de cuarenta y seis años de edad, soltero, hijo de Francisco y Dolores, natural de Barcelona (Gracia), de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad (Relatoria del Sr. Avello), al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos

Aprobado en la sesión de hoy.—Madrid 25 de Marzo de 1905.—El Secretario, Antonio Muñoz.—V.º B.º.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.

de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales no constan, poniéndole á disposición de la referida Superioridad.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. JO—2937

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto, señalada con el núm. 42 del año actual, se cita y llama al procesado Fernando N., alias Forucret, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales se ignoran, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., por D. José A. Sanchis, Silverio Valls. JO—2938

#### BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Eduardo Farrás Roig, natural de Reus (Tarragona), soltero, jornalero, de diez y ocho años, que vivió en la calle Alta San Pedro, 10, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 18 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García.—El Escribano, José María Florensa. JO—2939

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Mas Ribas, soltero, zapatero, de veinte años, natural y vecino de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que vivía en la calle Princesa, 41, primero segunda.

Dada en Barcelona 21 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, José María Florensa. JO—2940

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Instituto de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José García Teubet, natural de Alicante, soltero, carretero, de veintiocho años de edad, y á Jesús Gutiérrez Rodríguez, natural de Biarritz (Francia), soltero, zapatero, de treinta y cinco años, para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo frustrado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que correspondan.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona á 22 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—2941

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Instituto de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Julio Rosa Campillo, natural de Herrerizo de Cartagena, vecino de Barcelona, soltero, panadero, de quince años de edad, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que correspondan.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 22 de Marzo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—2942

#### BARCELONA—LONJA

D. J. Eduardo Tormo, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José López Queralló, de cuarenta y cuatro años, soltero, carpintero, natural de Santiago de Cuba y vecino de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca,

captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Ribes, habilitado. JO—2943

D. J. Eduardo Tormo, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Martínez Calao, de veintiséis años de edad, natural de Buenos Aires, vecino de Barcelona, de estado soltero, de profesión vendedor ambulante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 21 de Marzo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Ribes, Habilitado. JO—2944

D. Eduardo Tormo, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra Miguel Aixent Odena, natural de Granollers, de veintitrés años, soltero, litógrafo, vecino de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1905.—Eduardo Tormo.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Ribes. JO—2945

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos ramo prisión, dimanante de la causa criminal sobre quebrantamiento condena contra Vicente Ros Abdón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1905.—El Juez instructor, J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Tomás Ribes y Sans. JO—2946

D. J. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Antonio Sánchez Vila y Tomás Lazoncha, natural de Badalona el primero y de Barcelona el segundo, ambos solteros, de diez y siete y diez y seis años, ebanista y carpintero, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Ribes, habilitado. JO—2947

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos ramo prisión, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Ramón Alfonso Lacalle, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Tomás Ribes y Sans. JO—2948

D. J. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Juan Bautista Aznal Pérez, natural de Valencia, vecino de Barcelona, soltero, carpintero, de veinte años, cuyo domicilio figura en la calle de Carretas, 36, tercero, cuarta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—Por el Escribano, D. Carlos Roig, Tomás Ribes, habilitado. JO—2949

D. J. Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Marcelino Sánchez, Isabel Navarro y Carmen Vázquez, solteros, vecinos de Barcelona, de veinte, sesenta y treinta y siete años, y naturales de Zaragoza, Almorharín y Albacete, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Ribes, habilitado. JO—2950

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre infidelidad en la custodia de documentos contra Angel Martín Muniente, natural de Torrecilla de Alcañiz, hijo de Francisco y de Fermína, vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1905.—Pedro Zamora. Por el Escribano, Ramón María Dodero, habilitado. JO—2951

#### CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Vázquez Ortiz, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 22 de Marzo de 1905.—Antonio J. Cotta. Francisco Camacho y Torres. JO—2952

#### Señas y circunstancias.

Hijo de José y de María, natural y vecino de los Barrios, casado con Francisca Fajardo, de veintiocho años, jornalero. JO—2952

#### CANJAYAR

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Castillo Baños, vecino de Píccena, cuyo actual paradero se ignora, así como sus circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en los *Boletines oficiales* de la provincia de Almería, la de Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva, en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de caballerías, en la cual se ha decretado su prisión con esta fecha, por no comparecer á los llamamientos judiciales que se le tienen hechos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de este partido del referido procesado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Canjáyar á 22 de Marzo de 1905.—Julio de Torres. Por mandado de S. S. Inocencio Sánchez. JO—2953

#### CARAVACA

D. Ramón Ferrer y Fosés, Juez de instrucción de Caravaca y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa sobre alzamiento de bienes y simulación de crédito contra D. José Torralba Martínez, del comercio que fué de esta ciudad, y otro, en la que he acordado llamar, como lo verifico por el presente, á todos los acreedores del D. José Torralba, para que comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos y manifiesten si quieren mostrarse parte en la expresada causa y renuncian ó no á las acciones civiles que les puedan corresponder.

Dado en Caravaca á 24 de Marzo de 1905.—Ramón Ferrer. El Escribano, Francisco Berenguer. JO—2954

#### CARBALLO

D. Adalberto Taboada Alabau, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Saude Varela, cuyas señas y circunstancias se expresarán al final, con objeto de que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Constantino Calvo Alvarez; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y habiéndose decretado la prisión provisional sin fianza de dicho procesado, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 24 de Marzo de 1905.—Adalberto Taboada.—El Secretario, Emilio Carrascuro.

#### Señas y circunstancias del procesado.

Juan Saude Varela, de veintisiete años, soltero, Labrador natural y vecino de Santa María de Torás, en el Ayuntamiento

to de Laracha, hijo de Juan y Josefa, hoy ausente en ignorado paradero; tiene estatura regular, barba afeitada, color bueno, sin ninguna seña particular, y vestía cuando se ausentó de su domicilio, hace más de dos meses, pantalón de pana color castaño, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero ancho negro y botinas de cuero de igual color. JO—2955

## CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros García se instruye sumario por el delito de estafa contra Pedro Nieto Hernández, conocido por el Colorado, soltero, vecino de San Antón, detrás de la iglesia, de este partido judicial y de profesión tartanero, estando decretada su prisión provisional en cumplimiento a una carta orden de la Audiencia, y por providencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado de instrucción, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 22 de Marzo de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, José María Herreros. JO—2956

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a José Gutiérrez Cantero, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, con morada en Diputación de Perin; a su hijo, llamado Antonio, y a su sobrino, llamado Rafael, cuyas demás circunstancias se ignoran, y cuyos individuos, que habitaban en dicha Diputación, se ausentaron de ésta, marchándose a Orán, en donde residen según noticias, para que dentro del término de cinco días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle de Cuatro Santos, 21, a fin de recibirles declaración en el sumario que en el mismo se instruye sobre daños y allanamiento de morada, a virtud de denuncia presentada por José Pérez Torres; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Dado en Cartagena a 23 de Marzo de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El Escribano, José Rey. JO—2957

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de expendición de billetes falsos y hurto contra Francisco Sánchez Aguilar, hijo de Juan José y de Manuela, de veintidós años de edad, soltero, ebanista, natural de Salobreña (Granada), vecino de esta ciudad, con morada en la plaza de San Agustín, casa de huéspedes del Chato Garre, ignorándose su actual paradero, y en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de la Audiencia provincial de Murcia en las cárceles de dicha capital.

Y para que se persone en el mismo a fin de responder a los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Granada y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 24 de Marzo de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El Actuario, Manuel Belda. JO—2958

## CASAS IBÁÑEZ

D. Cándido Villena Pérez, Abogado, Juez municipal y Juez de instrucción accidental de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente se cita y llama a Juan Alcaraz Martínez, natural de Jerbes, casado, de profesión gimnasta, sin vecindad ni residencia habitual, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, desde que tenga lugar este anuncio, para ser notificado de la sentencia dictada en causa sobre robo al mismo contra Juan José Hortelano Moreno; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Casas Ibáñez a 22 de Marzo de 1905.—Cándido Villena.—Por mandado de S. S., Agustín Descalzo. JO—2959

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo procedan por medio de sus agentes a la busca de un mantón de Manila, fondo negro, bordado en colores, que tiene en dos de sus puntas dos chinos bordados, y en las otras dos ramos de rosas, y un par de pendientes de oro con dos esmeraldas cada uno, formando un lazo y una flor de dicho metal con unos colgantes, los cuales fueron hurtados a Vicenta Salas y López de la habitación que ocupa en la calle Chaparro, núm. 20, de esta ciudad, a principios del mes de Enero último, y a la captura del autor ó autores del hecho, que, caso de ser habidos, serán puestos en la cárcel a mi disposición, así como las prendas y personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba a 23 de Marzo de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—2960

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital, se cita a José Aguilera Vizcaino para que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, entrando por la calle de Góngora, para prestar una declaración en causa por hurto de alhajas y hacerle el ofrecimiento de causa, para lo cual se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de citación, pongo la presente en Cór-

do a 24 de Marzo de 1905.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—2961

## DAROCA

Por resolución del Sr. D. Pedro Gaspar Montano, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que instruye sobre estafa por medio del engaño, se cita, llama y emplaza a la gitana conocida por Pascuala, cuyas señas personales se expresarán a continuación, que el día 8 del corriente mes estuvo en el pueblo de Aguarón, en compañía de otra gitana llamada Rosa, ésta hija del tío Luis, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel, para la práctica de cierta diligencia judicial; previéndole que de no comparecer le le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Daroca a 21 de Marzo de 1905.—Por el actuario D. Santiago Calvo, Eduardo S. Colón.

## Señas personales de la gitana Pascuala.

Estatura alta, morena, casi negra, de unos cuarenta y cinco años de edad, viste al estilo de gitana, con un mantón azul marino, falda azul sin volante, delante azul con volante y una toquilla en mal uso, en uno de los carrillos tiene una cicatriz de un mal grano, lleva en la mano derecha dos sortijas, la acompaña una niña de dos ó tres años, con una señal en la cara, parecida a la de la Pascuala. JO—2962

## ESTRADA

D. Gonzalo Pintos Reina, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza a Jesús García Seijos, de diez y ocho años, natural de Castro de Amarantes, procesado como presunto autor del delito de robo de dinero y efectos a Antonio López Silva de la Somoza, donde últimamente ha residido, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que a continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción de Estrada, sito en la calle de Riestra, núm. 6, a responder de los cargos que le resultan y constituirse en prisión en sumario que se instruye por el delito de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial proceda a su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Estrada 22 de Marzo de 1905.—Gerardo Pintos Reina.—De su orden, Eliseo de Silva.

## Señas personales.

Edad diez y ocho años, estatura alta, color trigüeño, pelo y ojos negros, nariz afilada, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, ésta remontada de paño negro, gasta boina y calza botinas de becerro. JO—2963

## FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de la de Badajoz, se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y rescate del metálico y efectos que se expresarán, los cuales le fueron robados a Manuel Moledano Gómez, en la noche del 16 al 17 de este mes, de su comercio en la villa de Blázquez, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición, por cuyo hecho me encuentro instruyendo sumario.

Dada en Fuenteovejuna a 21 de Marzo de 1905.—Alfredo Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

## Efectos robados.

Seis tocas de lana con flecos torcidos.—Seis idem id. idem varios colores.—24 tochas fechu varios colores.—18 idem madroñeras.—24 idem de lana con fleco liso.—12 idem de idem id.—12 idem de id. sin flecos pequeños.—Un cobertor de algodón blanco.—Seis pañuelos de manta.—Seis idem de idem negro.—Ocho idem de id. varios colores.—Seis idem de lana negros y de color.—Seis idem negro con fenefa.—Seis idem negros listados.—12 idem merino de algodón liso con fenefa.—Tres idem lana merino.—Dos idem id. id.—Dos idem idem.—Tres idem id.—16 piezas tiras bordadas distinta anchura.—Seis pañuelos de seda negros lisos con fenefa labrados.—Seis idem id. id.—Cuatro idem id. id.—Seis idem negros de seda lisos labrados con fenefa.—Seis docenas de pañuelos algodón para la cabeza, varios colores.—Ocho idem idem para id.—Seis idem para id.—Una pieza de 18 varas de paño negro, a 4 pesetas vara.—Una idem id. id., a 6 pesetas vara.—Una idem de 20 varas de idem, a 4'50 pesetas vara.—Cuatro billetes de a 100 pesetas del Banco de España del busto de Quevedo.—Un idem de 50 pesetas con el de Jovellanos. 25 pesetas en plata en moneda de distinta clase y 25 pesetas en calderilla.—Y una escopeta de fuego central, calibre 12, de un cañón, con una chapa entre el culatín y la caja de su lado derecho. JO—2964

## GANDESA

D. Juan Clemente Bernad y Ramírez, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Josefa Plaza Pascual, casada, de treinta años de edad, hija de José y de Francisca, y Sebastián Suñé Pujades, soltero, labrador, de veintisiete años de edad, naturales y vecinos de Fatavella, los cuales se ausentaron de su domicilio y van juntos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días a contar del de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prostar declaración en la causa que se les sigue por robo, é ingresar en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez se encarga a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca captura y conducción a las cárceles de esta ciudad de los referidos procesados Josefa Plaza y Sebastián Suñé, caso de ser habidos.

Gandesa 23 de Marzo de 1905.—Juan C. Bernad.—Por mandado de S. S., José García. JO—2965

## LALÍN

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Manuel López y López, natural de Trabazón de Fronte, vecino de idem, partido de Carballino, provincia de Orense, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado a rendir indagatoria en sumario que se le ins-

truye por el delito de muerte violenta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Lalín 23 de Marzo de 1905.—José Vieitez.—De su orden, José García.

## Señas del procesado.

Edad veinticinco años, alto, delgado, hoyoso de viruelas, gasta bigote pequeño, moreno, con una cicatriz ó herida reciente en la nariz. JO—2966

## LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado y se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de dos hectómetros, que han sido sustraídos en la noche del 20 al 21 del corriente mes, números 7 y 8 del kilómetro núm. 2 de la vía férrea de Madrid a Zaragoza y a Alicante; y asimismo la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no justifican su legítima procedencia, poniéndolos a mi disposición.

Dada en Linares a 21 de Marzo de 1905.—C. Cueto.—Por su mandado, Hdefonso Jurado. JO—2967

## LUCENA

D. Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Valle Fernández, vecino de Córdoba, de regular estatura, enjuto de carnes, de unos treinta años de edad, moreno, pelo y ojos negros; Francisco García Castro, también de regular estatura, grueso, de treinta y cinco a cuarenta años, color moreno, ojos pardos, vecino de Málaga, y Francisco Ruiz García, vecino de la misma capital, alto, canoso, de cuarenta a cuarenta y cinco años de edad, todos tres, al parecer, gitanos y andaluces, sin que consten sus demás circunstancias, ignorándose el paradero actual de los mismos, para que en el término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la cárcel de esta ciudad para notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa que se les sigue sobre robo de caballerías y recibirles declaración inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de mencionados individuos, y en su caso procedase a su prisión y conducción a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Lucena a 18 de Marzo de 1905.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Pedro Ramiro. JO—2968

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por hurto de caballerías de la propiedad de Fernando Rosa Morales, vecino del Salar, se cita por la presente a Rafael López Heredia, que aparece ser vecino de Castro del Río, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, que empezarán a correr y contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en la casa núm. 3 de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena 21 de Marzo de 1905.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—2969

## LLERENA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Cleto Miguel Prieto Hernández, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Aznaga, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, se presente en este Juzgado, donde se le sigue causa por delito de lesiones a Manuel Ortiz Gallardo.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca y captura de dicho Prieto Hernández, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este mi dicho Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Llerena a 23 de Marzo de 1905.—José Tellería.—Por su mandado, Vicente Margalejo Toleñas. JO—2970

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en cuatro del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en expediente de declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de D. José María Olona y Merino, de sesenta y nueve años, hijo de José y de María de las Mercedes (difuntos), propietario, natural de Granada y vecino esta Corte, en donde falleció el trece de Enero del corriente año, cuya herencia reclama su viuda Doña María Cecilia Brusa y Membille; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 6 de Abril de 1905.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. X—825

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados en causa por estafa José Latatu Jaraba, natural de Córdoba, hijo de Faustino y Carmen, de treinta y cinco años, soltero, empleado, con domicilio calle del Príncipe de Vergara, 14, y Joaquina Berlinches Benito, natural de Valfermoso de Tajuña (Brihuega, Guadalajara), hija de Mauricio y Gregoria, de veintitrés años, soltera, sirvienta y domiciliada Oso, 12, cuyos actuales paraderos se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, moreno; y estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regu-

lar y morena; y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 22 de Marzo de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2971

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martín Bustillo Ramos, natural de Alcalá de Henares (Madrid), de veintidós años de edad, soltero, pintor y sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Marzo de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José María Tosca. JO—2972

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un azadón, de un volquete, en la Puerta del Sol, se cita al dueño ó carrero que guiaba el volquete, de que fué sustraído un azadón la mañana del día 18 de Febrero último, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración, entregarle dicho azadón, previa su preexistencia y ofrecerle el procedimiento en la forma que establece el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—V.º B.º.—El Juez instructor, Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2973

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por lesiones Antonio López Fernández, natural de Monasterio de Hermo (Cangas de Tineo, Oviedo), hijo de Antonio y Rosalía, de veintisiete años, soltero, jornalero, y domiciliado en la calle de la Bolsa, núm. 4, segundo derecha, interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz pequeña, rostro bueno, y viste de negro, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—2974

#### MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Piñal Viano, natural de Barcelona, hijo de padre desconocido y de Manuela, soltero, barbero, de veintiocho años, que habitó en la calle del Amparo, núm. 20, primera puerta á la izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta Juzgado.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—Joaquín Beneyto.—Por el Escribano Valdés, P. S., Bonifacio Suárez. JO—2975

#### MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en 22 del actual en el sumario que se instruye por lesiones á Venancio Ramos Becino, se cita á Juan N., cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído en los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Marzo de 1905.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. JO—2992

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de metálico á Manuel Alonso Pávaro, se cita á Manuel Cuervo y Alonso, natural de Madrid, hijo de Cesáreo y de Rosa, de diez y ocho años de edad, soltero, el que tuvo su domicilio en la calle Blasco Garay, 19, tahona, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de oírle, como dispone el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—V.º B.º.—Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—2993

#### MARQUINA

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de instrucción del partido de Marquina.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gaudiaga Lejardi, mayor de edad, casado, vecino de Juncin, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa que sobre estafa instruyo, en virtud de denuncia de José María Arriaga, vecino de Cenarruza; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Marquina á 22 de Marzo de 1905.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, José Ocandía. JO—2994

#### MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Alfonso Buján Blanco, alias Villaurán, y Florencio Fernández, alias Fontepedre, naturales y vecinos de la parroquia de San Martín de Sios, en el Ayuntamiento de Pantón, cuyas señas y demás circunstancias al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituyan en prisión en la cárcel de este partido á fin de notificárles el auto de su procesamiento y prisión, dictado en este día en la causa núm. 20 de este año, que contra los mismos me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones á Ramón Rodríguez Fernández, vecino de la parroquia de San Ciprián de Vilamelle, en el mismo Ayuntamiento, el día 19 de Febrero último, y responder de los cargos que en dicha causa les resultan; bajo apercibimiento de parárles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á mi disposición, de expresados procesados.

Dada en Monforte á 22 de Marzo de 1905.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Toribio Díez.

#### Señas y demás circunstancias de los procesados.

Alfonso Buján Blanco, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Manuel y Carmen, natural y vecino de San Martín de Sios, Labrador, estatura regular, color bueno, pelo, cejas y ojos castaños, gasta algo de bigote, y viste ropa de paño de mezcla de color, sombrero negro y de color café indistintamente, calza borceguis de becerro, y sabe leer y escribir.

Florencio Fernández y Fernández, de veinte años de edad, hijo de Ramón y Eugenia, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, Labrador y sabe leer y escribir, estatura regular, color moreno, barbilampiño, cejas y pelo negros, ojos castaños; viste ropa de paño negro, sombrero de paño verde y calza botas de becerro. JO—2996

#### MATARÓ

D. Miguel Sanjuán y Le-Roux, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre disparo de arma de fuego contra Trifón Lez Fernández, natural de Miranda de Ebro, vecino de esta ciudad, zapatero, de veintinueve años de edad, casado, cuyo domicilio último figura Villafranca del Panadés, fábrica de alambre, ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza al mismo como comprendido en el art. 835, casos 1.º y 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión que se le tiene decretada; apercibiéndole que le parará en perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á derecho en otro caso.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Trifón Lez Fernández, poniéndole en su caso á mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en Mataró á 22 de Marzo de 1905.—Miguel Sanjuán Licenciado, Francisco Maldonado. JO—2997

#### PONFERRADA

El Sr. D. Celestino Nieto Ballester, Juez de instrucción de este partido, ha acordado, en providencia de hoy, cumpliendo orden de la Audiencia provincial de León referente al sumario núm. 73 del año próximo pasado, instruido sobre lesiones graves inferidas á Justo Pacios Díez, vecino de Borrenes, se cite por la presente al procesado Antonio Pacios Cruz, de veintidós años de edad, soltero, Labrador, natural y vecino de Borrenes, hijo de Fernando y Amelia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber lo acordado por la referida Audiencia; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

En Ponferrada á 22 de Marzo de 1905.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz. JO—2998

#### POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Alonso Fernández, casado, jornalero, de treinta y cinco años de edad, natural de San Esteban y vecino de Manzanedo, partido judicial de Oviedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar varias diligencias en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Pola de Lena á 13 de Marzo de 1905.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Canuto Hevia Alvarez. JO—2999

#### PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire y Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Nemesio Domínguez González, de unos treinta años de edad, soltero, Labrador, natural y vecino del Pueblo de Cotarones, Ayuntamiento y partido judicial de Puebla de Trives, provincia de Orense, actualmente en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se expresan á continua-

ción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se constituya en la cárcel del partido al objeto de ser notificado de auto de prisión provisional dictado en 24 de Febrero último por la Audiencia provincial de Orense, por haberse ausentado del pueblo de su domicilio y á consecuencia de causa pendiente contra el mismo y otros por el delito de incendio de mieses.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en concepto de preso en aquel establecimiento, caso de ser habido.

Puebla de Tribes 23 de Marzo de 1905.—Enrique Freire y Marquina.—Por mandado de S. S., Domingo F. Perán.

#### Señas personales y de vestir.

Estatura regular, color bueno, pelo, cejas y ojos castaños claros, barba rubia, nariz y boca regulares; vestia traje completo de pana color violeta, á cuadros blancos, camisa de percal con dibujo encarnado, á la cabeza gorra de pana con visera, calzaba botas de becerro. JO—3000

#### PUEBLO DEL ARZOBISPO

D. José Luis Gargollo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Eduardo Rodríguez Jiménez, de diez y nueve años de edad, domiciliado en la calle de Segovia, núm. 55, y José Merino Villarino, de diez y siete años de edad, domiciliado en la calle Dulceina, núm. 5, bajo, en los Cuatro Caminos, en Madrid, soltero, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta dicha requisitoria; con apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho, si no comparecen en el término fijado.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados caso de ser habidos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido, por haber decretado su prisión en la causa que se les sigue por el delito de estafa.

Dada en Pueblo del Arzobispo á 13 de Marzo de 1905.—José Luis Gargollo.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino. JO—2991

#### RONDA

D. Manuel Morales del Valle, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Certifico que en los autos de mayor cuantía (que después se expresan, seguidos por sus trámites, dictó el Sr. Juez sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Ronda, á veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco, el Sr. D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos—juicio ordinario declarativo de mayor cuantía—seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Francisco Atienza Oliva, de sesenta y cinco años de edad, Presbítero, de esta vecindad, representado por su Procurador D. José María Escobar Bravo, y dirigido por el Letrado D. Ignacio Izquierdo Ruiz, y de la otra, como demandados, el Ministerio Fiscal y las personas que se creyeran con derecho á impugnar la demanda—que se hallan en rebeldía—sobre presunción de muerte de D. José Atienza Oliva;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. José Atienza Oliva, mandando se inserte esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos del artículo ciento noventa y dos del Código civil, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Bonilla.

Publicación.—Leída, pronunciada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Juan Bonilla Goizueta, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.

Ronda 27 de Marzo de 1905.—Ante mí, M. Morales del Valle.»

Lo referido mas por menor y lo copiado está conforme con sus originales.

Y para la inserción en la GACETA deduzco el presente, que firmo en Ronda á 4 de Abril de 1905.—Ante mí, M. Morales del Valle. X—827

#### SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hallazgo del cadáver de un hombre en el sitio llamado Pla de can Mayol y Sinia vieja, perteneciente al término municipal de Santa Coloma de Cervelló, el día 28 de Julio próximo pasado, cuyo sujeto tendrá unos cincuenta y cinco años de edad, color moreno, vistiendo camisa blanca, pantalón de algodón color azul, muy usado, como la camisa, habiéndose encontrado junto al cadáver un cesto con un sombrero de fieltro viejo, dos sacos, un chaleco color ceniza, una faja, unas alpargatas blancas, todo muy usado, sin que se le encontrase documento alguno ni haya podido identificarse, se cita y llama á los parientes de dicho interfecto, que parece era conocido por Pepe el Caragolaire, y á las demás personas que puedan contribuir á la identificación del mismo, para que dentro de los seis días siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten su residencia al objeto de recibirles declaración é instruirles en su caso á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; encargando á las Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas gestiones para averiguar si falta algún sujeto de las circunstancias del interfecto, y caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento de este Juzgado con la mayor urgencia posible.

Dado en San Feliú de Llobregat á 21 de Marzo de 1905.—Juan Arnet.—Ante mí, Antonio Monés. JO—3001

#### SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco García Palomares, de profesión fogonero, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Málaga y Granada, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión recaído en el sumario que bajo el núm. 57 del año actual se siguió contra el mismo por delito de estafa, y hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 22 de Marzo de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bujella. JO—3002

**SAN SEBASTIÁN**

D. Pedro Mateu y Urtasun, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Enrique Eguiluz y Sánchez, de treinta y ocho años de edad, de estatura pequeña, delgado, de cara bonita y estrecha, ojos vivos, pelo negro, que viste traje de gris claro, siendo su oficio mecánico, para que en el término de diez días, a contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que me hallo instruyendo por esta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Sebastián a 23 de Marzo de 1905.—Pedro Mateu.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—3003

**SANTANDER—OESTE**

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la Ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, referente a causa criminal sobre injurias a Manuela Peredo, contra Saturnina Purificación Rico García, de veinticuatro años, hija de Federico y Dolores, casada con Angel Sabados, natural y vecina de Santander, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma, a fin de que en el término de diez días se presente en aquel Tribunal; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción, ante expresado Tribunal, de referida procesada.

Dada en Santander a 23 de Marzo de 1905.—Alfonso Travado.—Por su mandado, Gonzalo Pelayo. JO—3004

**SANTIAGO**

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria llama a José Antelo Rodríguez, de sesenta años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, lugar de Viso, de donde se ausentó y se ignora su actual paradero, de estatura regular, color moreno, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo, ojos y cejas castaños, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a fin de rendir indagatoria y ser reducido a prisión decretada en sumario criminal que se le sigue por falsedad en documento privado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto a las Autoridades constituidas, y encargo a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuese habido, a mi disposición, con las seguridades debidas.

Santiago 23 de Marzo de 1905.—Eduardo Carmena y Valdés.—Ante mí, Juan Puig. JO—3005

**TUDELA**

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de la ciudad de Tudela.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Lucio Merino Navarro, hijo de Marcos y Vicenta, de treinta y cuatro años de edad, labrador, natural y vecino de Valtierra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanaguas y Miranda, núm. 3, piso tercero, a fin de notificarle el auto de terminación recaído en sumario que instruyo contra dicho procesado y consorte sobre desórdenes públicos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Tudela a 24 de Marzo de 1905.—Zacarías Ayala.—De su orden, Saturnino Díaz. JO—3010

**Juzgados municipales.**

**MADRID—HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Manuel Durán Minayas, Eusebio Rodríguez Pérez y Emeterio Ogiendo Luja por riña y escándalo, se ha acordado se cite a los dos últimos por medio del presente, en atención a ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que el día 15 de Abril próximo, y a las diez horas del mismo, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, número 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirán acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Madrid a 11 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2931

D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ruperto Martín Fernández, que dijo habitar en la calle del Ave María, núm. 43, tienda, y hoy de ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas seguido contra el mismo por infracción de las Ordenanzas municipales; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo, por tanto, a todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas procedan a la busca y captura del denunciado Ruperto Martín Fernández, y caso de ser habido le pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 17 de Marzo de 1905.—Jacinto F. Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—2932

**Jurisdicción de Guerra.**

**SALAMANCA**

D. Emilio Picazo Colis, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir este expediente por deserción al recluta de este Cuerpo Juan Panero Burriera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Juan Panero Burriera, natural de Escudero, provincia de Zamora, avecindado en dicho pueblo, Capitanía general

de Castilla la Vieja, hijo de Jenaro y de Vicenta, soltero, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de un metro 653 milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, y cuyas demás señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Trilingüe, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Panero Burriera, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 23 de Marzo de 1905.—Emilio Picazo. JG—353

D. Miguel Pérez de Lucas, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, con aprobación de la Superioridad, para instruir expediente por falta de incorporación a filas del recluta José Villarrenaga García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Villarrenaga García, natural de Barres, provincia de Oviedo, avecindado en dicho pueblo, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Francisco y de Josefa, su estado soltero, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, de un metro 660 milímetros de estatura, que acreditó saber leer y escribir, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Trilingüe, de esta plaza, ocupado por el citado regimiento, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado José Villarrenaga García, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 23 de Marzo de 1905.—Miguel Pérez de Lucas. JG—365

D. Miguel Pérez de Lucas, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, con aprobación de la Superioridad, para instruir expediente por falta de incorporación a filas del recluta Manuel Alvarez Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Manuel Alvarez Rodríguez, natural de Montescín Grande, provincia de Oviedo, avecindado en dicho pueblo, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Manuel y de Prudencia, estado soltero y de oficio labrador, de veintinueve años de edad y de un metro 650 milímetros de estatura, que acreditó saber leer y escribir, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Trilingüe, de esta plaza, ocupado por el citado regimiento, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias y la busca y captura del mencionado Manuel Alvarez Rodríguez, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Salamanca a 23 de Marzo de 1905.—Miguel Pérez de Lucas. JG—366

D. Antonio Torrén Sánchez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado del expediente que se le sigue por la falta de concentración a filas al recluta de la zona de Zamora, Elías Proino García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Carbellino (Zamora), hijo de Isidoro y de Teresa, de veintinueve años de edad, de un metro 662 milímetros de estatura, de oficio labrador, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria en que aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca a mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente que le instruyo por no haberse presentado a concentración en la zona de Zamora ni incorporado a este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Elías Proino García, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición en clase de preso y al cuartel que ocupa este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca a 23 de Marzo de 1905.—Antonio Torrén. JG—367

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía del ferrocarril de Medina del Campo a Salamanca.**

El Consejo de administración de la Compañía, en cumplimiento del art. 37 de los estatutos, ha señalado el día 9 de Mayo próximo, a las tres de su tarde, para la reunión de la junta general ordinaria, en su domicilio social, Infantas, 40, segundo.

La junta quedará constituida, y podrá deliberar legalmente, siempre que los accionistas presentes o representados reunan entre todos la quinta parte de las acciones emitidas.

Para tener voz y voto en dicha junta se necesita poseer en

propiedad 50 acciones, por lo menos, que habrán de ser depositadas en la Caja social, ó en la de los Sres. de Neufize et Compagnie, 31, rue Lafayette, Paris, con diez días de anticipación al de la celebración de la junta.

Madrid 7 de Abril de 1905.—El Representante de la Compañía, Alfredo Loewy. X—821

**Compañía anónima de Tranvías de Barcelona.**

Se avisa por la presente que la trigésima segunda junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía se celebrará el lunes 17 de Abril de 1905, a las doce del día, en Winchester House, 50, Old Broad Street, Londres, para recibir la Memoria y las cuentas del Consejo de administración correspondientes al año finido en 31 de Diciembre de 1904, declaración de un dividendo, elección de un Director, elección de Auditores para el presente año, y para tratar de los negocios generales de la Compañía.

Los tenedores de acciones al portador que deseen asistir a la junta deberán depositar sus títulos en las oficinas de la Compañía en Londres con tres días completos de anticipación al en que se celebre la misma, de conformidad con el artículo 37 de los estatutos.

Los libros de traspaso de las acciones ordinarias quedarán cerrados desde el lunes 10 de los corrientes al lunes 17, también de los corrientes, ambos inclusive.

Por orden del Consejo de administración, R. J. Fennessy, Secretario.

Oficinas: Winchester House, 50, Old Broad Street, London E. C., 4 de Abril de 1905. X—824

**Compañía general de productos químicos del Abono.**

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas.—Dividendos pasivos.....	125.000
Caja.....	810'58
Fábrica en construcción.....	7.602.888'29
Cuentas transitorias.....	1.287.603'03
Mobiliario y material.....	27.081'26
Valores no enajenables.....	52.742'92
Adelantos a/c suministros.....	63.347'46
Contratistas.—Adelantos a cobrar, obras a liquidar.....	81.436'61
Locomotora.—Servicio arrastres por c/m con Carreño.....	12.625'38
Efectos a cobrar.....	8.338'24
Deudores varios.—Cuentas corrientes.....	24.536'46
<b>Suma pesetas.....</b>	<b>9.286.410'23</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	8.000.000
Acreeedores por patentes.....	118.361'20
Garantías de contratistas.....	65.946'94
Multas y descuentos.....	9'19
Efectos a pagar.....	3.215'12
Acreeedores varios.—Cuentas corrientes.....	28.087'28
Crédito Industrial Gijonés.....	1.070.790'50
<b>Suma pesetas.....</b>	<b>9.286.410'23</b>

El Jefe del servicio administrativo, F. Menéndez.—V.º B.º El Director Gerente, A. E. Bourcoud. X—828

**Sociedad auxiliar de Minas e Industrias.**

Balance en 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones: capital no desembolsado.....	1.357.000
Acciones en cartera.....	250.000
Aportaciones.....	250.000
Cajas y Banco de España.....	20.451'08
Contrato Fuente del Arco.....	686.440'55
Administración y explotación de La Jayona...	451.470'31
Constitución e instalación.....	33.551'18
Cuentas deudoras.....	7.599'05
<b>Suma pesetas.....</b>	<b>3.056.512'17</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	3.000.000
Cuentas acreedoras.....	16.155'64
Pérdidas y ganancias.....	40.356'53
<b>Suma pesetas.....</b>	<b>3.056.512'17</b>
Depósitos en garantía.....	350.000
<b>Suma pesetas.....</b>	<b>3.406.512'17</b>

Depósitos en garantía..... 350.000

Suma pesetas..... 3.406.512'17

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	2.257.915'79
Cartera.....	7.496.438'55
Cuentas corrientes.....	212.804'48
Cuentas varias.....	1.559.989'20
Inmuebles.....	966.025'82
Valores en depósito.....	78.814.348'18
Valores en garantía.....	2.269.180
<b>Total.....</b>	<b>93.576.792'02</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	7.500.000
Efectos a pagar.....	72.857'90
Fondo de reserva.....	277.169
Cuentas corrientes.....	4.277.748'63
Cuentas varias.....	365.488'51
Acreeedores por depósitos.....	78.814.348'18
Acreeedores por garantías.....	2.269.180
<b>Total.....</b>	<b>93.576.792'02</b>

Aprobado por la junta general en 30 de Marzo de 1905.—El Consejero Delegado, A Comyn. X—726

**Banco de Castilla.**

Balance de situación en 31 de Marzo de 1905.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	2.257.915'79
Cartera.....	7.496.438'55
Cuentas corrientes.....	212.804'48
Cuentas varias.....	1.559.989'20
Inmuebles.....	966.025'82
Valores en depósito.....	78.814.348'18
Valores en garantía.....	2.269.180
<b>Total.....</b>	<b>93.576.792'02</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	7.500.000
Efectos a pagar.....	72.857'90
Fondo de reserva.....	277.169
Cuentas corrientes.....	4.277.748'63
Cuentas varias.....	365.488'51
Acreeedores por depósitos.....	78.814.348'18
Acreeedores por garantías.....	2.269.180
<b>Total.....</b>	<b>93.576.792'02</b>

S. E. ú O.—Madrid 31 de Marzo de 1905.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V. B.—El Director, H. Lozano. X—822

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 8 de Abril de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 7.	Día 8.
<b>Deuda perpetua al 4 % interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77,80	77,70 y 75
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,80	77,75 y 80
Idem D, de 12.500.....	77,80	77,80 y 85
Idem C, de 5.000.....	78,10	78% y 78,10
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	78,10	78,05 y 10
Idem A, de 500 id. id.....	78,10	78%—05 y 15
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	78,15	78,05 y 15
En diferentes series.....	78,15	77,80—78 y 10
<b>Deuda al 5 % amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	98,75	98,70
Idem E, de 25.000 id. id.....	98,80	98,75—70 y 75
Idem D, de 12.500.....	98,75	

Serie C, de 5.000 id. id.....	98,75	98,75 y 80
Idem B, de 2.500.....	98,80	98,80
Idem A, de 500 id. id.....	98,85	98,75 y 80
En diferentes series.....	98,80	98,75
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Banco de España, acciones.....	450%	452% y 451%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	206,50	206%
Banco Hipotecario de España, idem.....	206%	206%
Idem id. id, cédulas al 4 % 500 ptas.....	102,15	102,15
Idem id. id, idem al 4 % 100 id.....		
Banco de Castilla, acciones.....		
Banco Hispano-Americano, idem.....	115%	115%
Banco Español de Crédito, idem.....	102%	
<b>Resumen general de pesetas nominales negociadas.</b>		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	6.9.500	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	304.500	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	184.000	
Acciones del Banco de España.....	36.500	
Idem del Banco Hipotecario de España.....	12.500	
Idem del Banco Hispano-Americano.....	50.000	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	0.000	
<b>Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.</b>		
Paris, á la vista.....	323/75	33/29
Londres, á la vista.....		

**OBSERVATORIO DE MADRID**

**Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1905.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705,30	15,0	8,4	4,9	39	NE.....	Brisa ligera.	Despejado.
6 de la mañana.....	705,71	8,7	4,8	4,5	54	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	705,85	18,3	12,3	7,6	48	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
12 del día.....	704,99	24,8	14,2	6,6	29	SO.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	703,12	27,0	17,1	9,4	36	SSE.....	Idem.....	Nuboso.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

  

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	28,0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	»
Idem mínima.....	6,8	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	»
Diferencia.....	21,2	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	»
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	»	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	»	Sol completamente despejado.....	»
Diferencia.....	»	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	»
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó labrable.....	»	Total de insolación durante el día.....	»
Idem mínima idem.....	»		
Diferencia.....	»		

**Datos meteorológicos del día 8 de Abril de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.**

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
Paris.....	761,2	- 1,6	NNE.....	Brisa.....	Cubierto.....	3,8	2,7	- 1,4	10,0	3,3	2	
Clermont.....	761,6	- 2,4	OSO.....	Idem fte.....	M. nuboso.....	9,2	7,4	+ 1,2	15,9	7,0		
Valencia.....	762,5		».....	Calma.....	Nuboso.....	5,6	4,4		11,7	4,4		Picada.
Gris-Nez.....	765,0		NNO.....	Brisa fte.....	M. nuboso.....	3,6	2,8		8,0	2,0	2	
Saint Mathieu.....	762,1	- 4,6	ONO.....	Idem.....	Cubierto.....	9,6	9,2	+ 1,0	12,0	8,0		
Isia d'Aix.....	763,0	- 2,8	NO.....	Idem.....	Idem.....	11,2	10,5	0,0	16,0	4,0		
Biarritz.....	765,4	- 4,2	E.....	Brisa.....	Casi desp.....	9,2	9,0	+ 5,6	17,0	6,0		
San Sebastián.....												
Bilbao.....	764,7	- 4,7	ONO.....	Idem lig.....	Idem.....	13,4	11,0	- 4,6	24,0	10,0		
Oviedo.....	762,1	- 5,9	NE.....	Brisa.....	Nuboso.....	8,2	2,8	- 4,6	17,0	7,0		
Vares.....												
Coruña.....	764,8	- 4,1	O.....	Idem lig.....	Idem.....	12,0	10,0	+ 1,0	18,0	8,0		
Pontevedra.....												
Vigo.....	763,8	- 1,0	SO.....	Calma.....	Despejado.....	17,2	15,8	- 2,0	25,0	13,0		
Oporto.....	763,0		».....	Idem.....	Idem.....	27,2	15,0		27,2	13,0		
Lisboa.....	762,5	+ 2,0	NO.....	Brisa.....	Idem.....	15,9	13,8	- 3,0	21,0	13,0		
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....	761,7		ONO.....	Idem lig.....	Cubierto.....	13,8	12,5		20,0	9,0		
Funchal.....	762,8		».....	Calma.....	Idem.....	17,9	13,9		19,0	12,0		
Lagos.....	762,6		E.....	Brisa lig.....	Despejado.....	19,8	15,3		21,0	11,0		
Ayamonte.....												
Huelva.....	761,8	+ 1,2	SO.....	Calma.....	Idem.....	20,0	16,0	- 1,4	21,0	14,0	3	
San Fernando.....	763,0		».....	Idem.....	Nuboso.....	14,4	13,0		20,0	12,0	2	
Tarifa.....	»		OSO.....	Brisa lig.....	M. nuboso.....	16,8	15,1	- 0,7	»	»		
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....	762,1	+ 0,8	ONO.....	Brisa.....	Casi desp.....	19,8	15,2	- 1,0	24,0	13,0	6	
Córdoba.....	761,7	- 0,3	NE.....	Idem.....	M. nuboso.....	18,6	16,6	- 2,8	25,0	13,0	4	
Jaén.....	761,5	0,0	ENE.....	Idem lig.....	Despejado.....	21,4	18,8	- 4,8	25,0	13,0		
Granada.....	760,2	- 1,6	S.....	Brisa.....	Nuboso.....	18,2	17,0	- 0,2	24,0	15,0		
Murcia.....	762,5	- 1,8	O.....	Idem.....	Cubierto.....	18,7	14,6	- 0,9	21,0	10,0		
Badajoz.....	762,9	+ 0,2	O.....	Idem.....	Despejado.....	18,4	15,0	- 4,0	29,0	12,0		
Ciudad Real.....	761,7	- 1,2	O.....	Idem lig.....	Cubierto.....	15,8	13,0	- 0,3	25,0	9,0		
Albacete.....	762,5		ESE.....	Idem.....	Casi desp.....	14,0	11,3		24,0	5,0		
Cuenca.....	761,7		NE.....	Viento.....	Idem.....	13,8	9,6		24,6	5,7		
Madrid.....	761,5	- 2,3	NE.....	Brisa lig.....	Despejado.....	18,3	12,3	+ 1,2	27,2	6,8		
Guadalajara.....	761,9	- 2,3	NNE.....	Calma.....	Idem.....	15,0	8,4	+ 0,2	25,0	7,0		
El Escorial.....	769,5	- 3,7	NO.....	Brisa lig.....	Idem.....	18,4	11,6	+ 1,0	25,0	11,0		
Ávila.....	»		N.....	Calma.....	Idem.....	12,0	7,0	+ 1,0	24,0	5,0		
Segovia.....	761,3	- 5,0	NE.....	Brisa lig.....	Idem.....	15,0	8,8	+ 5,0	20,0	8,0		
Salamanca.....	762,8	- 2,8	N.....	Brisa.....	Idem.....	18,4	14,0	+ 3,0	26,0	6,0		
Valladolid.....	763,7	- 2,9	NE.....	Calma.....	Idem.....	12,8	7,8	+ 2,2	22,0	4,0		
Soria.....	762,4	- 2,7	E.....	Idem.....	Idem.....	13,8	9,0	+ 0,6	21,0	4,0		
Burgos.....	761,6	- 6,4	NE.....	Idem.....	Idem.....	12,2	8,0	+ 3,8	21,0	1,0		
Leon.....	762,3	- 4,1	N.....	Idem.....	Idem.....	13,0	9,5	+ 3,5	23,0	6,0		
Orense.....	762,1	- 3,5	NE.....	Idem.....	Casi desp.....	16,2	12,6	+ 1,3	30,0	7,0		
Santiago.....	762,3		SO.....	Brisa lig.....	Nuboso.....	17,7	14,4		28,0	9,0		
Huesca.....	763,1	- 1,6	SO.....	Calma.....	Despejado.....	16,7	12,2	+ 2,3	22,0	6,0		
Zaragoza.....	763,1		N.....	Brisa.....	Idem.....	11,3	7,4		23,0	6,0		
Teruel.....	763,9	- 1,5	S.....	Calma.....	Idem.....	12,9	11,6	+ 0,9	25,0	4,0		
Barcelona.....												
Mahón.....												
Palma.....	762,9	- 1,6	E.....	Brisa lig.....	Idem.....	17,2	14,0	- 0,4	19,0	11,0		
Valencia.....	761,6	- 1,3	SO.....	Calma.....	Casi desp.....	17,2	14,2	- 0,6	19,0	10,0		
Alicante.....												
Almería.....	761,2		ENE.....	Brisa.....	Idem.....	20,5	18,0		»	»		
Málaga.....	760,4		SE.....	Idem fte.....	M. nuboso.....	17,8	14,3		20,0	15,0		
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....	761,9	+ 3,3	SO.....	Viento.....	Despejado.....	15,0	10,3	- 0,4	»	»		
Cagliari.....	761,9	+ 1,1	O.....	Idem fte.....	Idem.....	16,0	7,4	+ 2,0	»	»		
Roma.....	759,9	- 6,7	S.....	Calma.....	Cubierto.....	8,8	6,4	- 3,2	»	»		
Liorna.....	756,9	- 7,6	SO.....	V. fte.....	Idem.....	14,0	11,2	0,0	»	»		
Niza.....	755,3	- 8,5	E.....	Brisa lig.....	Despejado.....	8,4	6,6	- 4,7	16,0	4,0		
Sicie.....	753,7	- 3,3	O.....	Viento.....	Hurmoso.....	10,0	6,0	0,0	15,0	5,0		
Perpignan.....	762,2	- 2,4	O.....	Brisa.....	Despejado.....	13,0	9,0	+ 0,8	21,7	6,6		

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS**

**LA MARGARITA EN LOECHES.**—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

**LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.**—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principale, 30, Madrid.**

**NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD**

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD  
REGlamento DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES  
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

**EDICION OFICIAL**

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, **Pontejos, 8.**

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

**PRECIO: UNA peseta.**

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

**PONTEJOS, 8**

**Contratación de servicios provinciales y municipales.** Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción—**Edición oficial**—precio: una peseta.

**Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas,** precio: **0,50** pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: **0,25** pesetas.